

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE PROCESO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N°  
00064-2014-2501-SP-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DEL  
SANTA -CASMA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**HILDER JAIR SANTILLAN ALCALDE  
COD. ORCID: 0000-0001-7941-6487**

**ASESORA**

**Abg. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA  
COD. ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CHIMBOTE – 2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Santillan Alcalde, Hilder Jair

ORCID: 0000-0001-7941-6487

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Dr. Merchán Gordillo, Mario agosto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Dr. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO**

Presidente

**Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**

Miembro

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESUS**

Miembro

**Mgtr. ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA**

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por darme una vida plena  
y hermosa, con experiencias y sorpresas,  
por ser quien me encamina  
cuando estoy retrocediendo.

## **DEDICATORIA**

A mi madre, por ser quien me motiva  
y me facilita la vida. Por ser quien me  
enseña el valor de la perseverancia y  
sobre todo, por brindarme su apoyo  
incondicional.

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00064-2014-2501-SP-LA-01, Distrito Judicial del Santa – Casma. 2022. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la recolección de datos se realiza utilizando un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación, análisis del contenido y lista de cotejo, validado mediante el juicio de los expertos de justicia. Los resultados revelan que la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente y asimismo la calidad de sentencia de la segunda instancia fue de rango muy alta, que se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive que fueron alta, muy alta y alta, respectivamente. Por lo tanto, se concluyó, que la calidad de sentencia de primera y segunda sentencia instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

**Palabras clave:** sentencia, administrativo, instancia.

## **ABSTRACT**

Research too as a goal generates, determine the quality of the judgments of first and second instance on administrative contentious action, according to the relevant doctrinal, normative and jurisprudential parameters, in file 00064-2014-2501-SP-LA-01, Judicial District of the Santa – Casma. 2022. It is quantitative, qualitative, exploratory, descriptive and non-experimental design, retrospective and cross-cutting, data collection is carried out using a judicial file selected by sampling as a convenience, using observation techniques, content analysis and checklist, validated by the judgment of justice experts. The results reveal that the quality of judgment at first instance was of very high rank, derived from the quality of the explanatory, considered and resolute part that were: very high, very high, and very high, respectively and also the quality of sentence of the second instance was of very high rank, which was derived from the quality of the exhibition, considerative, and resolute part that were high, very high and high, respectively. It was therefore concluded, that the quality of first and second instance judgments were of very high and high rank respectively.

**Keywords:** judgment, administrative, instance

## CONTENIDO

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE CUADRO DE RESULTADOS .....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	8
2.1. ANTECEDENTES .....	8
2.2. BASES TEÓRICAS .....	10
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal .....	10
2.2.1.1. La pretensión.....	10
2.2.1.1.1. Concepto .....	10
2.2.1.1.2. Elementos.....	10
2.2.1.1.3. Pretensiones planteadas en el proceso examinado .....	11
2.2.1.1.3.1. Pretensión de nulidad o ineficacia .....	11
2.2.1.1.3.2. Pretensión de reconocimiento o restablecimiento del derecho .....	11
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	12
2.2.1.2.1. Concepto .....	12
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado .....	12
2.2.2. El proceso contencioso administrativo.....	12
2.2.2.1. Concepto .....	12
2.2.2.2. Principios aplicables .....	13
2.2.2.2.1 Principio de exclusividad de la función jurisdiccional.....	13
2.2.2.2.2 Principio de integración .....	13
2.2.2.2.3. Principio de igualdad procesal.....	13
2.2.2.2.4. Principio de favorecimiento del proceso .....	13
2.2.2.2.5 Principio de suplencia de oficio.....	14
2.2.2.2.6 Principio de economía procesal .....	14
2.2.2.3. La audiencia única .....	14
2.2.2.3.1. Concepto .....	14
2.2.2.3.2. Contenido de la audiencia única en el proceso sumarísimo .....	14
2.2.2.3.3. Los sujetos del proceso .....	15
2.2.2.3.3.1. El Juez .....	15
2.2.2.3.3.2. Las partes .....	15



2.2.3. La prueba .....	15
2.2.3.1. Concepto .....	15
2.2.3.2. El objeto de la prueba .....	16
2.2.3.3. La carga de la prueba .....	16
2.2.3.4. Principios de la prueba.....	17
2.2.3.4.1. El principio de la valoración conjunta.....	17
2.2.3.4.2. El principio de adquisición .....	17
2.2.3.5. Clases de medios probatorios .....	17
2.2.3.5.2. Medios probatorios periciales.....	17
2.2.3.5.3. Medios probatorios documentales .....	18
2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso contencioso administrativo .....	18
2.2.4. La sentencia .....	18
2.2.4.1. Concepto .....	18
2.2.4.2. La estructura de la sentencia.....	18
2.2.4.3. La parte expositiva.....	18
2.2.4.4. La parte considerativa.....	19
2.2.4.5. La parte resolutive .....	19
2.2.5. El principio de motivación.....	19
2.2.5.1. Concepto .....	19
2.2.5.2. La motivación fáctica.....	20
2.2.5.3. La motivación jurídica .....	20
2.2.5.4. El principio de congruencia .....	21
2.2.5.4.1. Concepto .....	21
2.2.5.4.2. La congruencia en la sentencia.....	21
2.2.6. Medios impugnatorios .....	21
2.2.6.1. Concepto .....	21
2.2.6.2 Clases de medios impugnatorios .....	21
2.2.6.2.1. La apelación .....	21
2.2.6.2.2. La casación.....	22
2.2.6.2.3. Recurso de queja.....	22
2.2.6.3. Medios impugnatorios en el proceso examinado .....	22
2.3.1. Bases teóricas sustantivas .....	23
2.3.2. El derecho de Contrato .....	23
2.3.1.1. Concepto .....	23
2.3.1.2. Principios aplicables al contrato .....	23
2.3.1.2.1. Principio de la autonomía de la voluntad .....	23
2.3.1.2.2. Principio de la obligatoriedad.....	23

2.3.1.2.3. Principio de relatividad.....	24
2.3.1.2.4. Principio de consensualismo .....	24
2.2.1.3.6. Principio de inalterabilidad.....	24
2.4. Marco conceptual.....	24
III. HIPÓTESIS.....	25
IV. METODOLOGÍA.....	26
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	26
4.1.1. Tipo de investigación.....	26
4.1.2. Nivel de investigación. ....	27
4.2. Diseño de la investigación .....	28
4.3. Unidad de análisis.....	29
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	29
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	31
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	32
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	33
4.8. Principios éticos .....	35
V. RESULTADOS.....	36
5.1. Resultados .....	36
5.2 Análisis de resultados .....	71
VI. CONCLUSIONES.....	75
VII. RECOMENDACIONES .....	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	77
ANEXOS .....	81
UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE .....	82
Anexo 1: Esquema del Cronograma de Actividades.....	82
Anexo 2: Tabla de presupuesto.....	84
Anexo 3: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas .....	86
Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	102
Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	100
Anexo 6: Declaración de compromiso ético .....	109

## ÍNDICE CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	36
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	39
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	45

### Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	50
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	55
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	61

### Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera Instancia.....	66
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda Instancia.....	69

## I. INTRODUCCIÓN

El marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación establece que, durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes participarán en la ejecución de la línea de investigación que corresponda a la carrera profesional, que se evidenciará en la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual guiados por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente N°00064-2014-2501-SP-LA-01, que comprende un proceso contencioso administrativo, tramitado en el Juzgado mixto de la ciudad de Casma, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2018) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Marco teórico y conceptual, III. Hipótesis, y

Sobre la administración de justicia existen diversas informaciones, por ejemplo:

En España Linde (2017) asegura que los problemas en la Administración de Justicia no son ajenas a todos los que presentan los países latinoamericanos, como la excesiva carga procesal, incumplimiento de los plazos y mal manejo administrativo de los poderes encargados de ejercer la función jurisdiccional. Empezando con medidas que con intención de disipar los problemas ya mencionados, ocasionan la desnaturalización de la

administración de Justicia, el autor sostiene que en el año 2012 una decisión tomada por el ministro de justicia Gallardon, hiendo en contra a su constitución opto por interponer tasas judiciales generales, las cuales hasta el 19 de Noviembre de 2012 solo se pagaban excepcionalmente, esta medida fue tomada con la intención de reducir el número de Procesos Judiciales, la cual forma autocrática y alejándose de la aplicación de la axiología del derecho, tratando de reducir la carga procesal, condicionando el acceso a la justicia de manera proporcional a la potestad tributaria, pero lógicamente esta medida fue derogada a tan solo un año de su aplicación.

Otro problema en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia y de la desfavorable situación de los menos pudientes, ya que la mayoría de los abogados y servidores públicos presentan una afinidad disfrazada hacia los más pudientes. Uno de los datos que influyen en esta percepción son, los casos judiciales relacionados con corrupción política en España se reflejan, en 2015, en unas 1700 causas y más de 500 imputados o investigados (de los cuales únicamente 20 han sido condenados y entrado en prisión) de lo que podemos decir que los 1700 casos de acusados políticos, solo 20 de estos han sido condenados y Juzgados, evidenciando cierta desaprobación en el aspecto punitivo frente a los magistrado.

Así mismo en Ecuador Aguirre (2012) sostiene que la administración de justicia intenta cruzar por una estructuración y organización nueva, predominada por la Constitución de Montecristi, aprobada mediante referendo en 28 de septiembre de 2008, la cual formula y propone un estado distinto en su aplicación, conformación y aplicación de la administración de justicia.

Buscando así que la administración de justicia se constitucionalice. En otras palabras, no basta solo con la creación de normas constitucionales para que la realidad cambie, puesto que para la realización se hace necesario un poder judicial fuerte, con la firme decisión de atender las pretensiones legítimas de los ciudadanos. Se necesita también magistrados capacitados debidamente, normas que faciliten la conducción del proceso,

la unión y compromiso de todos los órganos encargados de impartir justicia con el fin de poder ejercer una tutela adecuada.

Hace referencia a este cambio también, el Código Orgánico de la Función Judicial del 2009, pero es claro que para este cambio nos solo se necesita únicamente de la ley. En ansias de poder implantar una nueva cultura en la administración de justicia en el que el estado facilite y adecue condiciones necesarias para que los tribunales otorguen una administración de justicia adecuada se han tomado decisiones como:

El Consejo de la Judicatura transitorio durante 2012 para lograr la transformación de la Administración de justicia se enfocó esencialmente en tres sectores:

- a) El manejo de la carrera judicial y de nombramientos de nuevos juzgadores (desde la perspectiva del respeto a los derechos de funcionarias y funcionarios como de las personas que son usuarias del sistema para contar con un servicio calidad.
- b) La atención a la infraestructura física, como medio que permite un mejor acceso a la justicia por parte de la población.
- c) Su rol como garante de la independencia judicial, medio indispensable para avalar la imparcialidad de los tribunales.

Se enfatizó también que este cambio no se puede dar en plazos cortos ya que esto sería imposible, pero si se puede analizar desde el momento en el que se tomó la decisión del cambio. Otra de las acciones que tuvo este nuevo cambio es la que se dio en el Consejo de la judicatura puesto que llevo a cabo la difícil tarea de un proceso de evaluación a los servidoras y servidores judiciales.

Evaluando así a 5.456 servidoras y servidores judiciales, de los cuales 4.076 merecieron evaluación positiva; 1.288, evaluación negativa; se reconsideró los resultados en 1.509 casos, de los cuales 658 superaron la reconsideración y 549 no, revaluándose.

Claro está mencionar que como consecuencia del proceso de evaluación existieron críticas por la forma en la que se efectuó la sobre oportunidad que presentaron a los servidores judiciales, es así podemos deducir que a pesar de los intentos y buenas intenciones del estado ecuatoriano por reformar la aplicación de su justicia, siempre existirán desaciertos en las variaciones accionadas.

Por otra parte Herrera (2014) señala que en el Perú está naciendo una nueva cultura en cuanto a la coerción que se debe utilizar para impartir justicia, sustentadas en gestiones y acciones por parte de entidades encargadas de administrar justicia, materializado en proyectos, prácticas y mejoramiento en cuanto a su aplicación, buscando así una mejora en cuanto a los conflictos y problemas que empobrecen el sistema. Lamentablemente estas intenciones pocas veces alcanzan los resultados previstos, aun siendo apoyadas estas nuevas acciones por órganos internacionales, no repercuten totalmente en la administración de justicia y la sociedad, reduciendo así el propósito de poder alcanzar un sistema de administración de justicia eficiente y justo. Expone también alternativas a cambios positivos que ayudarían a la mejora de la administración de justicia, tales como: la implementación del expediente digital en todas las entidades que participan en los procesos, esto ayudaría potencialmente a una tramitación eficiente del expediente; la implementación de la notificación digital en todas las sedes judiciales, reduciría gastos y tiempo de entrega, son unas de las propuestas que sumarias aspectos positivos a la administración de justicia.

De la misma manera en Ancash, Pariazaman (2011) sostiene que La administración de justicia, la constitución política la define como un servicio público y social y que la justicia emana de la sociedad y se ejerce por el jurisdiccional a través de sus órganos jerárquicos conforme a la a la constitución y a las leyes y sus principios y derechos deben estar limitados por el interés público y no privado, ese interés privado que en la actualidad es preponderante y existente en todos los poderes del estado. Los principios por los que se deben regir estos gobernadores están textual sados y señaladas en nuestra más grande norma, la constitución. Es importante determinar que la sociedad debe obtener la verdadera ejecución de la ley, la opción de un proceso justo e inclinado a todos los principios y la aplicación de una tutela eficaz, la debida motivación escrita de las resoluciones judiciales, la existencia de instancias que puedan revisar nuestro

conflicto no solo una vez, también la facultad de todo ciudadano de formular queja y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales.

Para nadie son ajeno los problemas que suscitan en la actualidad, es por ello que es relevante tomar conciencia de los problemas y erradicarlos de raíz, eliminar las malas selecciones políticas, las cuales por nuestra falta de conocimiento es deliberada y poco certera, tener una nueva cultura de solución de conflictos razonables y no empeñarnos en judicializar absolutamente todo, erradicar la corrupción , no con marchas ni conflictos , sino más bien desde nuestro hogar, enseñando a nuestros hijos la importancia de la ética, de los valores como la justicia, la dignidad, el respeto a las minorías, delimitada siempre y cuando por lo que quiere la mayoría de la sociedad, no juzgando anticipadamente, ni vendándonos los ojos y atándonos las manos frente a un acto de corrupción por más mínimo que sea.

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama *Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las resoluciones judiciales* (ULADECH Católica, 2013).

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N°00064-2014-2501-SP-LA-01 donde la petición del demandante fue la impugnación de resoluciones administrativas; es así que en la sentencia de la primera instancia resolvió fundada en parte, y se resolvió pidiendo la nulidad de la resolución administrativa, respecto al cual la parte demandada formuló apelación expresando su disconformidad, por lo que tramitado en segunda instancia, finalmente el pronunciamiento final afirmo la sentencia de la primera instancia.

En base a esto se seleccionó el expediente N° 00064-2014-2501-SP-LA-01; del Distrito Judicial del Santa – Casma; sobre proceso contencioso administrativo; donde se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y



jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00064-2014-2501-SP-LA-01, Distrito Judicial del Santa – Casma. 2022?

Para ello se planteó como objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00064-2014-2501-SP-LA-01, Distrito Judicial del Santa – Casma. 2022.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

***Para la primera sentencia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

***Para la segunda sentencia***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque su finalidad se manifiesta en diversos aspectos:

Primero inicia sumando criterios evaluativos que requerimos para concluir el plan de estudios, en modo que se suma conocimientos necesarios en nuestra maya curricular, permitiendo así asegurar el término de la carrera con un trabajo de investigación acorde a los estándares requeridos.

Posibilitando la aplicación de los conocimientos obtenidos, poniendo en práctica instrumentos analíticos procedimentales de una forma real y práctica, iniciando así formas nuevas de aprendizaje y aplicación de este en nuestro campo estudiantil.

Formando así nuevos instrumentos de conocimiento para su aplicación posterior en la futura carrera laboral, conocimientos que no solo se direccionan en la forma de accionar, sino también accedemos a información interpretativa, diferenciada y con resultados, una información, amplia, general y real de la calidad de sentencias en procesos contenciosos administrativos.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

En el trabajo “ Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente n° 2987-2011- 0-1308-jr-ci-03, del distrito judicial de huaura – barranca. 2016” (2016) concluyo que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el estudio realizado a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo del expediente N° 2987-2011-0-01308-JR-CI-03, del distrito Judicial de Huaura-Barranca alcanzaron un rango mediana y alta, puesto que en relación al análisis de Sentencia de segunda instancia, se concluyó que, fue de rango mediana, y que en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, estas fueron de rango mediano y muy alta respectivamente.

Esta fue Emitida por el Tercer Juzgado Civil de la ciudad de Huara, quien declaro infundada la observación de la ONP, y declarando fundada en parte la demanda interpuesta por Z.Z.A, pidiendo así que la emplazada cumpla con el pago.

En relación a la calidad de sentencia de segunda instancia se determinó que obtuvo un rango muy alto; en calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, mediana y muy alta

Esto se estableció de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales analizando así la fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huara, y su pronunciamiento fue confirmar la sentencia ya emitida en la resolución N°15, resultando así que se ordene a la emplazada cumpla con lo emitido en la primera sentencia. Posteriormente ordenando también elevar la sentencia a consulta de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

También Mathews (2016) en su investigación "Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo en el expediente n° 2007-00093-0-2402-jr-ci-1 del distrito judicial Ucayali " determino que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de Proceso Contencioso Administrativo; en el expediente N°2007-00093-0-2402-JR-CI-1, del distrito Judicial de Ucayali, fueron de rango alta y muy alta. Respecto a la Sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango alta, declarando improcedente la demanda interpuesta por los accionantes y respecto a la Sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad de rango fue de muy alta, puesto que la Corte Superior de Justicia de Ucayali- Sala Especializada en lo Civil y Fines resolvió confirmar la sentencia contenida en la resolución numero diecisiete, declarando así improcedente la demanda contenciosa administrativa.

Por otra parte Palacios (2005) en su investigación "Análisis jurídico y doctrinario de los medios de impugnación en el proceso contencioso administrativo" concluyo que existen medios de impugnación idóneos, que permiten a las partes de un proceso, poder materializar su insatisfacción frente a resoluciones que sientan que vulneran sus derechos. Garantizando así un debido proceso, son medios de impugnación posibles en un proceso contencioso administrativo: ampliación, aclaración. Revocatoria, reposición, nulidad, enmienda del procedimiento.

Actualmente el proceso contencioso administrativo es desconocido, ocasionando que la mayoría sean presentados como juicio civil, ejerciéndose así medios impugnatorios irrelevantes y equivocados.

Se revisó la doctrina, encontrando que algunos medios de impugnación no se encuentran denominados como medios de impugnación, como es el caso de la nulidad. Se encontró también cierta incompatibilidad entre los recursos de revocatoria y reposición que presentan el Código procesal y el Código Mercantil. Explica también que la nulidad de las sentencias debe presentarse por recurso de casación y el auto que resuelve la nulidad del proceso contencioso administrativo debe ser impugnado con recurso de reposición, afirmando también que este proceso es de única instancia, siendo imposible así la aplicación del medio impugnatoria de apelación.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1. La pretensión**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Al acudir a instancias judiciales en goce de nuestro derecho de acción, las intenciones y fines que dictaran nuestra intención es nuestra pretensión, Fairen (1992) establece que la pretensión se activa en el inicio en el que se efectúen todos los actos necesarios para el reconocimiento del derecho, puesto que es un derecho a obtener hasta la sentencia y su ejecución, sea esta favorable o desfavorable. A diferencia del derecho de acción, la pretensión emprende su camino desde que el tribunal ya actuando jurisdiccionalmente y se han presentado ante el la legitimación en concreto, fundamentando la razón de la petición y sus las intenciones en las que estas recaen.

Es así que se define a la pretensión como el acto mismo, que se fundamenta ante la autoridad jurisdiccional, pidiendo objetivamente los derechos u obligaciones insertas en la finalidad de la pretensión, para así la autoridad designada en desempeñar de la tutela jurisdiccional pueda reconocer, ejecutar de manera objetiva y obligatoria los alcances y resultados de la petición en controversia.

##### **2.2.1.1.2. Elementos**

Los elementos de la pretensión emanan de la relación jurídica, es así que para poder determinar sus elementos solo debemos encontrara a los actores que participan en ella. Es así que encontraremos al sujeto, el objeto y la causa.

El sujeto de la pretensión: he sostenido recién el carácter bipolar de toda la pretensión (o relación), al afirmar que siempre son dos los sujetos que la componen. Si se toma como ejemplo de la realidad una relación de crédito, se advierte que está conformada por un acreedor y un deudor, cada uno de los cuales no puede mantenerse integrado tal relación sin la presencia contemporánea del otro, tal ves que no es posible concebir racionalmente la relación, esto se aplica de igual manera en la relación de un administrado con un órgano que administra, sin

la participación de ambos no existe la relación.

El objeto de la pretensión es obtener de la autoridad (juez o arbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda(y, eventualmente, la consiguiente y consecuente conducta hecha en la demanda(.....)).

La causa de la pretensión: este elemento es el único que presenta una clara variación respecto de las dos ideas que se analizaron conjuntamente; pretensión y relación. Se entiende por causa de la relación la concreta interferencia intersubjetiva que la ocasiona. (Alvarado, 2008, pp.7,8).

### **2.2.1.1.3. Pretensiones planteadas en el proceso examinado**

#### **2.2.1.1.3.1. Pretensión de nulidad o ineficacia**

Las pretensiones en un proceso son determinables en efecto a lo que se pretende con la demanda, es así que en determinados procesos se pide la nulidad o ineficacia de ciertas actos o resoluciones que vulneran derechos. Salas (2012) afirma que en nuestra concepción jurídica objetiva, todo acto administrativo se considera válido siempre y cuando este no haya sido declarado como nulo por autoridad administrativa o judicial, y en vista de que no es materia de estudio poder determinar si la nulidad es otorgada por un ente administrativo sino más bien judicial.

Podemos decir que nuestra normatividad faculta a todo aquel administrado que considere que los alcances de una resolución administrativa, agreda sus intereses. A poder accionar mecanismos procesales que puedan interponer una evaluación de presunción de valides.

#### **2.2.1.1.3.2. Pretensión de reconocimiento o restablecimiento del derecho**

La pretensión de reconocimiento o restablecimiento del derecho establece que el administrado no solo se puede dirigir contra un acto administrativo, sino contra cualquier actuación administrativa que vulnere sus derechos (Salas, 2012). Proponiendo así las vías necesarias para otorgar al administrado la posibilidad de que el juez pueda evaluar y reconocer los derechos que están sindicados como vulnerados, y posteriormente este establezca el restablecimiento de las pretensiones.

Al establecer esta pretensión se presume que el órgano administrativo desconoció o determino la negativa de atribuir al administrado el derecho que este considere que se merece.

## **2.2.1.2. Los puntos controvertidos**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

Se constituyen como puntos controvertidos a los hechos donde se instalan contraposición entre el actor civil y el demandado, estos puntos se fundamentan objetando los medios probatorios, los cuales serán materia de probanza. Definiendo así que los puntos controvertidos son los hechos que sustentan las pretensiones, que a su vez han sido materia de contradicción por la parte contraria (Díaz, s.f). Revisadas estas afirmaciones, la aplicación de los puntos controvertidos propicia que la intención plasmada en la demanda sea aclarada y aplicada en la percepción del juez, pudiendo así generar puntos de convicción que posteriormente se tomaran en cuenta para evaluar y decidir sobre el conflicto legal.

### **2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado**

Mediante resolución tres, se declaró saneado el proceso y se fijó como puntos controvertidos: Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral N°00069-UGEL-CASMA, de fecha 14.01.2013.

Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N°1315, el 20.05.2013.

Determinar si corresponde percibir como docente una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente a 30% de su remuneración total.

## **2.2.2. El proceso contencioso administrativo.**

### **2.2.2.1. Concepto**

El proceso contencioso administrativo es aquel que se activa con la aplicación del derecho de acción de los particulares, por situaciones en las cuales la administración pública en posición de juez y juzgador realiza actuaciones que originan la contraposición del particular, sosteniendo en su discrepancia, que no se actúa conforme

a derecho (Espinosa, 2001). Presentándose así la posibilidad de buscar resolver estas controversias en sede judicial siendo este el escenario más imparcial y garantista.

#### **2.2.2.2. Principios aplicables**

##### **2.2.2.2.1 Principio de exclusividad de la función jurisdiccional**

El principio de exclusividad de función jurisdiccional establece que el estado en función de ejercer justicia brinda a determinadas instituciones facultades, estableciendo así que sólo los órganos dotados de función jurisdiccional pueden ejercerla. Impidiendo que ningún otro órgano pueda incidir en facultades jurisdiccionales, decidiendo acerca de un conflicto de intereses y de una incertidumbre jurídica por medio de una decisión que adquiera la calidad de cosa juzgada (Jiménez, 2012). Garantizando así a los ciudadanos frente a actos de la Administración pública que amenacen o lesionen sus derechos, posibilitando que puedan ser revisados por el Poder Judicial.

##### **2.2.2.2.2 Principio de integración**

Señala que el principio de integración establece que en caso de una incertidumbre jurídica por defecto o deficiencia de ley los jueces aplicaran principios y fuentes generales del derecho (Congreso de la República del Perú, 2008). Es así que de cierta manera las situaciones en la que el derecho no tipifique, se le tipificaran nociones generales de otras leyes.

##### **2.2.2.2.3. Principio de igualdad procesal**

Este principio establece entre las partes, parámetros de igualdad frente a la ley, independientemente de su posición o condición, está claro que al proporcionar igualdad entre los sujetos, su condición de entidad pública o administrada es irrelevante en instancias judiciales (Congreso de la República del Perú, 2008). Es importante y predomínate este principio puesto que existen opiniones que señalan que la administración pública es la de posición favorecida en estos tipos de proceso.

##### **2.2.2.2.4. Principio de favorecimiento del proceso**

El principio de favorecimiento del proceso impone al juez la obligación de interpretar los requisitos de la admisibilidad de las demandas en el punto que beneficie al



accionante, es decir al administrado, con la intención de garantizar su derecho de acceso al proceso, que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, más aún si se trata de derechos de naturaleza pensionaria (Congreso de la República del Perú, 2008). De manera casi automática el juez deberá interpretar de manera positiva la admisión de la demanda.

#### **2.2.2.2.5 Principio de suplencia de oficio**

Este principio establece que el juez en calidad de administrador del proceso deberá procurar subsanar en caso se requiera la demanda, pero por el contrario cuando la subsanación solo se pueda realizar por el demandante, el juez dará un plazo razonable, a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable (Congreso de la República del Perú, 2008) Facultando al juez la capacidad de corregir e impulsar la demanda.

#### **2.2.2.2.6 Principio de economía procesal**

La principal motivación del principio de economía es la reducción de actos. El principio de economía procesal se sustenta básicamente en el ahorro del gasto, es decir propone la disminución de tiempo y esfuerzo que usualmente se invierte en un proceso. Generando así que las partes y el juez se rijan de este principio para evitar eventuales gastos (Carretero, 2007).

### **2.2.2.3. La audiencia única**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

La función principal en la audiencia inicial es la de poder establecer el objeto del proceso y de la prueba, activando así su función abreviadora. Resolviendo y ordenando el proceso, puesto que facilita al juez determinar entre las partes que tipos de prueba son las necesarias y pertinentes (Monrroy, 1992). La audiencia inicial no solo permite al juez permitir conocer las posiciones en controversia de manera oral y práctica, sino también aporta un conocimiento más profundo del que se obtiene procesalmente en los documentos.

#### **2.2.2.3.2. Contenido de la audiencia única en el proceso sumarísimo**

Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado diez días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para

emitir saneamiento y si fuera en caso programar audiencia de pruebas, está claro mencionar que esto solo es necesario cuando se requiera esclarecer los medios probatorios que considere el juez, la que deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla (Congreso de la República del Perú, 2008). En este tipo de proceso contencioso administrativo la ley regula que la fiscalía intervenga como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación, emitiendo así un dictamen fiscal, esta participación del Ministerio Público es obligatorio, bajo sanción de nulidad.

### **2.2.2.3.3. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.2.3.3.1. El Juez**

Un proceso judicial comprende cierta integración de sujetos, dentro de ellos encontramos al Juez. "El juez (o tribunal, si es colegiado); es la persona o personas que resuelven el conflicto, imparcialmente y de acuerdo con las reglas del derecho o de la equidad" (Fairen, 1992. p.23). El juez es el sujeto del proceso, que tiene como principal objeto poder decidir frente a un conflicto, este deberá aplicar todos los presupuestos legales pertinentes y necesarios a la causa, dirigido siempre por las reglas y principios establecidos en nuestra normatividad vigente.

#### **2.2.2.3.3.2. Las partes**

Las partes establecen la razón del proceso, "Las partes: son las personas (quedan fuera de tiempo y lugar los "procesos en contra o en favor de animales), que tienen estiman tener—, derechos o intereses contrapuestos, "a punto de chocar" o ya en pleno "choque" (Fairen, 1992p.21).

### **2.2.3. La prueba**

#### **2.2.3.1. Concepto**

La prueba busca establecer hechos relevantes en el proceso, hechos que son materializados en actos que son entregados al administrador del proceso.

La prueba es, en todo caso, una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. En ciencia, probar es

tanto la operación tendiente a hallar algo incierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto. (Couture, 1958, p.215)

La prueba se define como la activación de la determinación de los hechos, es decir si se requiere tener éxito en la defensa del derecho, primero hay que probar que los hechos en materia de discusión son reales y generan convicción, con la presentación de una prueba que sustente la existencia de lo sindicado (Agustín, 2000). Es así que corresponde al tribunal verificar si el hecho imputado obtuvo el nivel probatorio requerida para que se clasifique como prueba real y sea así fundamentado en la resolución final del proceso.

#### **2.2.3.2. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba establece la razón y dirección que busca la prueba. En otras palabras, se establece que el objeto de la prueba está inmerso en lo que se probara con su presentación, es decir busca una respuesta para la pregunta, ¿que se está probando?, de esta manera se establece que normalmente el derecho no es objeto de prueba, sino más bien son objeto de prueba el conjunto de hechos alegados y defendidos por las partes del juicio (Couture, 1958).

#### **2.2.3.3. La carga de la prueba**

La carga de la prueba radica en la conducta impuesta a uno o a ambos litigantes, para que acrediten la verdad de los hechos denunciados por ellos. Esto puede variar en principio, puesto que, en determinados tipos de procesos, como en los procesos laborales la carga de la prueba corresponde a quien afirme hechos que configure su pretensión o a quien lo contradiga alegando nuevos hechos.

Esta carga puede proponer una proporción bidireccional, puesto que es cambiante de acuerdo a s situación (Couture, 1958).

La carga de la prueba no supone, pues, ningún derecho del adversario, sino un imperativo del propio interés de cada litigante; es una circunstancia de riesgo. Que consiste en que quien no prueba los hechos que ha de probar, pierde el pleito. Puede quitarse esa carga de encima, probando, es decir, acreditando la verdad de los hechos que la ley le señala. Y esto no crea, evidentemente, un derecho del adversario, sino una situación jurídica personal atinente a cada parte; el gravamen

de no prestar creencia a las afirmaciones que era menester probar y no se probaron. Como en el antiguo dístico, es lo mismo no probar que no existir. (Couture, 1958, p.242)

#### **2.2.3.4. Principios de la prueba**

##### **2.2.3.4.1. El principio de la valoración conjunta**

En definición este principio se desenvuelve en la confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en el proceso, el juez con el objeto de obtener la más acertada observación de como en realidad los hechos se incorporaron en la causa. Este principio aplica cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto y apreciación general permitiendo así que se llegue a un mayor grado de certeza, brindando así mayores garantías al procedimiento probatorio (Ramírez, 2005).

##### **2.2.3.4.2. El principio de adquisición**

Este principio establece que, al transcurrir el procedimiento probatorio, el juez debe apropiarse de las pruebas para estudiarlas y así utilizarlas en la fundamentación de su decisión. Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tienen como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo, reuniendo los medios que identifican actos, es decir las pruebas, para que luego estas dejen de pertenecer al que las realizo y pasan a formar parte del proceso. (Ramírez, 2005).

#### **2.2.3.5. Clases de medios probatorios**

##### **2.2.3.5.2. Medios probatorios periciales**

Los medios probatorios periciales son formalmente llamados medios de prueba, pero es importante conocer su carácter como medio auxiliar del juez, puesto que este busca otorgarle al juez la posibilidad de interpretaciones aplicables a una fuente probatoria. Es decir suministra al juez de reglas de sana crítica a las pruebas instituidas dentro del proceso (Fairen, 1992).

### **2.2.3.5.3. Medios probatorios documentales**

Este tipo de prueba establece hechos de manera objetiva y material. El documento está consignado como un objeto material elaborado por un acto humano, en ellos se contextualiza una serie de hechos, que envuelven y sustentan la pretensión de cualquiera de las partes dentro del proceso. Es importante y este tipo de prueba en el proceso contenciosos administrativo, ya que este resultara eminentemente influyente en la decisión del juez. (Espinoza, 2010).

### **2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso contencioso administrativo**

Los medios probatorios en el presente proceso contencioso administrativo se restringen a las actuaciones recogidas en el proceso administrativo, impidiendo así que no se puedan incorporar al proceso la probanza de hechos de hechos no actuados en la etapa prejudicial. Definiendo así que en el proceso estudiado solo se actuaron pruebas documentales, que son las que propician y fundamentan el interés de las partes (Congreso de la República del Perú, 2008).

## **2.2.4. La sentencia**

### **2.2.4.1. Concepto**

Los procesos judiciales tienen la finalidad de resolver conflictos de carácter legal, esta finalidad encuentra su aplicación en la sentencia, la sentencia como resoluciones que ponen fin al proceso, estableciéndola como la parte final de una etapa o instancia, la cual es variable cuanto a su ejecución, por principio de agotamiento de la vía. Estas son fundamentadas, en tanto al pronunciamiento final, puesto que se declarara la parte en la que el juez, habiendo ya conocido las pretensiones y las pruebas que las sustentan, decide efectuar una decisión (Fairen, 1992).

### **2.2.4.2. La estructura de la sentencia**

#### **2.2.4.3. La parte expositiva**

Dentro de la sentencia se plantean cuestiones que influyen en su decisión, es así que se encuentra la parte expositiva, esta comienza con exposición de la fecha, lugar y hora en que se la dicta la sentencia, haciendo alusión también a las partes dentro del proceso individualmente y su competencia. Posteriormente se describir las pretensiones y las excepciones o defensas de las partes, acompañado de los antecedentes de hecho en que

se fundan, proponiendo siempre estos aspectos, de manera efectiva y práctica (Fairen, 1992).

#### **2.2.4.4. La parte considerativa**

En esta parte de la sentencia se presentan los hechos sustentados en derechos aplicables, en la parte considerativa de la sentencia, se evidencia cierta preponderancia en la exposición del análisis de la cuestión en debate, suponiendo también que a esto se le puede calificar como el análisis sobre los hechos y los derechos a los que se aplican. Se considera también como parte del razonamiento en una sentencia, teniendo en cuenta que este razonamiento no solo establezca consideraciones así los medios probatorios, sino también estudia las razones, por las que normas son aplicables y fundamentan su aplicación a los hechos establecidos. Es así que la parte expositiva interpreta de forma razonable y metódica las situaciones legales presentadas en el proceso (Fairen, 1992).

#### **2.2.4.5. La parte resolutive**

La parte decisiva de la sentencia se encuentra en su cuestión resolutive, la parte resolutive se considera como el resultado de la parte considerativa de la sentencia, es decir es el producto que se obtiene de la evaluación de las posiciones enfrentadas. Teniendo como resultado la posición del convencimiento al que el juez llega. Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, accionando también los plazos a los que se debe aplicar el mandato judicial, teniendo en cuenta que esto puede variar en cuanto la decisión tomada no ha sido impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. Se toma en cuenta también en esta parte de la sentencia, los pagos de multas y de intereses legales que pudieran generar en un tipo de proceso, como en el presente estudio desarrollado (Fairen, 1992).

### **2.2.5. El principio de motivación**

#### **2.2.5.1. Concepto**

Este principio declara la existencia de los fundamentos que deben existir en las resoluciones emitidas por un órgano jurisdiccional abocado a un proceso, puesto que la

aplicación de este principio a limitado al estado, en cuanto a las decisiones que puedan partir de posiciones dictatoriales, ya que no hace menos de dos siglos, los jueces no estaban obligado a fundamentar sus decisiones, " Todo el sistema de resolución de conflictos se sustentaba en cuán afinada tuviera un juez su sindéresis" (Monrroy, 1996, p.82). Los beneficios que implican el uso de este principio, favorecen y protegen al ciudadano y a la aplicación de sus derechos.

#### **2.2.5.2. La motivación fáctica**

Es con la aplicación de esta motivación, que el juez expresa como se consideró como reales las situaciones inmersas en el proceso (Franciskovic, 2012). La motivación fáctica busca poder explicar los motivos por las que el ente judicial a determinado declarar posibles hechos como probados, desplegando argumentos, desarrollados en párrafos claros, sustentando así la valoración que se realizó ala aprueba correspondiente, como por ejemplo la explicación de la una norma creada para ese caso.

#### **2.2.5.3. La motivación jurídica**

La motivación jurídica implica que las decisiones que provienen de los organismos jurisdiccionales sean debidamente motivadas, activando de esta manera su derecho a defensa. Las partes y especialmente el acusado tienen derecho a conocer los razonamientos que han aplicado para que se le considere como un actor ilegítimo de sus pretensiones.

La exigencia de motivación de las sentencias se relaciona de una manera directa con el principio del Estado de Derecho y con una concepción de la legitimidad de la función jurisdiccional, los fundamentos de la sentencia se deben dirigir a lograr el convencimiento, no solo del acusado, sino también de las otras partes del proceso, respecto de la corrección y justicia de la decisión judicial sobre los derechos de un ciudadano. Sólo si la Sentencia está motivada es posible a los Tribunales que deban atender en el trámite de algún recurso, controlar la correcta aplicación del Derecho, si el Tribunal de instancia ejerció la potestad jurisdiccional (Ramírez, 2010, p.06).

#### **2.2.5.4. El principio de congruencia**

##### **2.2.5.4.1. Concepto**

Se define al principio de congruencia, como aquel que limita las facultades resolutorias del juez, condicionando la existencia de una conexión entre lo resuelto y lo controvertido (Appes, 2016). Su función radica en la delimitación del contenido de las resoluciones judiciales, aportando la condición de una identidad entre lo decidido y lo controversial. Es más que un principio de condicionamiento, puesto que no solo hace que lo discernido tenga conexión con lo presentado por las partes, sino también garantiza a los que ejercen su tutela jurisdiccional, a una correcta aplicación de sus pretensiones.

##### **2.2.5.4.2. La congruencia en la sentencia**

Es importante la proporción en la que la decisión final decida, la congruencia en la sentencia faculta directamente a participantes del proceso, a merecer decisiones expresas claras de cada una de las pretensiones, presentadas en la demanda y contestación. Buscando esa certeza jurídica, imponiendo al juez conocedor del proceso una congruencia interna y equilibrada al momento de disponerse a sentenciar. En el proceso contencioso administrativo, refiere al juez normalmente a practicar un análisis proporcional y lógico sobre sus pretensiones, las cuales usualmente se encuentran en las Resoluciones emanadas por entes administrativos. (Fairen, 1992).

#### **2.2.6. Medios impugnatorios**

##### **2.2.6.1. Concepto**

Los medios impugnatorios son actos procesales accionados objetivamente por la parte que se objete como agraviada como consecuencia de las decisiones resolutorias del juez o tribunal en su caso, presentándose así ante el mismo director del proceso u otro superior, dirigido con la única intención de anular o revocar dichas resoluciones. (Fairen, 1992).

##### **2.2.6.2 Clases de medios impugnatorios**

###### **2.2.6.2.1. La apelación**

El recurso de apelación es una parte fundamental en el sentido de certeza que se



requiere en la decisión judicial. Cuando se ha concluido un juicio ante un juez de primera instancia y este mismo juez emite su fallo o sentencia definitiva a partir que se notifiquen a las partes de esa sentencia definitiva, es ahí donde se puede se puede activar la apelación, funciona directamente en contra de sentencias de primera instancia, cuando se consideran que la decisión no fue favorable y que tampoco el juez tomo un criterio correcto (Monroy, 1992).

#### **2.2.6.2.2. La casación**

El recurso de casación se distingue claramente en sus fines, puesto que presentan caracteres totalmente diferentes a los demás, estos recursos a diferencia de otros no presentan sus objetivos al destino del proceso sino más bien un objetivo extraprocesal, ya que busca encontrar cual debe ser la correcta aplicación de la norma jurídica. Está dirigido al cuestionamiento de autos y sentencias, este medio impugnatorio busca que la corte suprema ejerza un control normativo, debiendo verificar la existencia de un error respecto a un determinado acto procesal, siempre y cuando al accionarse cumpla con la formalidad requerida por ley (Monroy, 1992).

#### **2.2.6.2.3. Recurso de queja**

Es importante conocer que el recurso de queja puede presentarse en situaciones muy específicas, estas se dan cuando el recurso de apelación o en todo caso el de casación a sido declarado inadmisibile o improcedente, y la otra forma se presenta en cuanto a partir de la aceptación del recurso de aceptación, este fue concebido con efectos totalmente distintos a los peticionados (Monroy, 1992).

#### **2.2.6.3. Medios impugnatorios en el proceso examinado**

Los demandantes, interponen el recurso de apelación, contra la sentencia de primera instancia, contenida en la resolución número cinco, aduciendo que las resoluciones impugnadas cumplen con todas las formalidades y se ha efectuado una correcta interpretación respecto de remuneración total. Mediante resolución número seis, de fecha seis de junio de dos mil catorce se concede la apelación con efecto suspensivo y se eleva los autos a la Sala Especializada en lo Civil y afines. La Sala Civil señaló vista de la causa para el veintidós de octubre de dos mil catorce.

### **2.3.1. Bases teóricas sustantivas**

#### **2.3.2. El derecho de Contrato**

##### **2.3.1.1. Concepto**

El derecho de contrato es la posibilidad que nos ofrece nuestra normativa legal, posibilidad en que incurren las partes de una situación real y posible, de poder generar o crear entre si obligaciones, con la posibilidad de poder regularlas en cuanto a su alcance o requisitos, modificarlas por cuestiones de interés o ciertamente un mayor beneficio y extinguirlas el supuesto de incurrir en algún incumplimiento por algunas de las partes o simplemente el acuerdo se concretó (Monrroy, 1992).

##### **2.3.1.2. Principios aplicables al contrato**

###### **2.3.1.2.1. Principio de la autonomía de la voluntad**

Este principio establece que los sujetos que se implican en la creación de un contrato deben tener la plena autodeterminación individual de la razón a contratar, teniendo así la intención individualizada. Para que la autonomía de la voluntad sea posible, se deben presentar primero la libertad de poder adquirir esta posición, la intención y finalmente la libertad contractual (Osterling, 2010).

###### **2.3.1.2.2. Principio de la obligatoriedad**

El principio de obligatoriedad determina y ordena a las partes que establecieron una relación contractual, a actuar conforme a lo establecido en el contrato y en las normas generales de este, disponiendo así que la expectativa que sujeta cada una de las partes del correcto comportamiento de su obligado o acreedor sean posible.

Esta expectativa se traduce en la aplicación del principio de obligatoriedad del contrato, principio que ordena que el acto celebrado entre las partes revierta singular importancia, pues al haberse constituido una relación jurídica se origina una deuda de justicia entre las partes que conlleva los efectos que precisamente las vinculan. (Osterling, 2010, p.2)

### **2.3.1.2.3. Principio de relatividad**

La aplicación de este principio origina que al celebrarse un contrato este no siempre repercutirá a los sujetos dentro de la relación contractual, puesto que existe la posibilidad que lo celebrado entre las partes tengan alcances indirectos o directos a terceros ajenos, un claro ejemplo de la aplicación de este principio se da en los contratos de suministros con la cláusula de exclusividad, resultando así que los alcances del contrato incluyan a terceros, que en consecuencia no podrán celebrar un contrato con el suministrado (Osterling, 2010).

### **2.3.1.2.4. Principio de consensualismo**

Para este principio tome vida, las partes en la diferencia de sus intenciones y objetivos frente a lo que se quiere celebrar, deben encontrar un punto en el que lleguen a un acuerdo mutuo y conjunto para la realización y formación del contrato (Osterling, 2010).

### **2.2.1.3.6. Principio de inalterabilidad**

Las intenciones que implican que el contrato se respetado en cuanto a lo pactado, no solo en la celebración del mismo, sino que lo acordado se mantenga en el tiempo sin ningún cambio o alteración, es ahí donde radica el cumplimiento del principio de inalterabilidad (Osterling, 2010).

## **2.4. Marco conceptual**

**a) Calidad.** Es normalmente el nombre o Título con el que se establece o califica al sujeto que acciona jurídicamente, y toma una posición en el respectivo proceso ( Diccionario Juridico Enciclopedico, 2005).

**b) Distrito Judicial.** Es la parte de un determinado espacio geográfico, donde el juez tendrá la capacidad de ejercer su función jurisdiccional, llamada también circunscripción judicial, con la finalidad del ordenamiento de los derechos ( Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005).

**c) Doctrina.** fuente material del derecho, conjunto de opiniones y conclusiones de juristas. Estos buscando un sentido a la norma interpretan su aplicación y proponen nuevas formas de aplicación o nuevas soluciones a los vacíos legales (Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005).

**d) Expediente.** Instrumento material que recopila documentos de un proceso o situación relevante, que no prescinda de documentar actuaciones de carácter importante (Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005).

**e) Jurisprudencia.** Es la manera correcta de interpretar las normas, materializado en sentencias de sucesos instaurados, sirviendo así su aplicación para supuestos legales en los que presente cierta relatividad (Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00064-2014-2501-SP-LA-01, Distrito Judicial del Santa – Casma, fueron de rango muy alta, respectivamente.

#### **Hipótesis específicas**

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable,

existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera

independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00064-2014-2501-SP-LA-01, sobre proceso contencioso administrativo. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y



cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada

para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido

y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presenta investigación.

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE PROCESO CONTENCIOSO AMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 00064-2014-2501-SP-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CASMA. 2022.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda De Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00064-2014-2501-SP-LA-01; Distrito Judicial del Santa - Casma. 2022.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00064-2014-2501-SP-LA-01; Distrito Judicial del Santa - Casma. 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00064-2014-2501-SP-LA-01; del Distrito Judicial del Santa - Casma, 2022. son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencias de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con

	en la motivación de los hechos y el derecho?	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>Resolución Directoral UGEL-CASMA N°;- 00069, de fecha 14 de enero de 2013 y la Resolución Directoral Regional N°. -1315, de fecha 20 de mayo de 2013; y en consecuencia, se le reconozca la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>B) FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:</b></p> <p>1. Que mediante la Resolución Directoral UGEL-CASMA N° 01255, de fecha 04 de octubre de 2012, la cual declara IMPROCEDENTE; y la Resolución Directoral Regional N°.- 1081, de fecha 26 de abril de 2013, la cual declara INFUNDADA, por lo que cuestiono a través del presente proceso , por no estar arreglado a ley, sustentan entre otros que la emplazada debió aplicar los prescrito por la ley del profesorado N°.-24029 modificado por ley 25212 y reglamento D.S .N° .-019-90-ED, por lo que las referidas resoluciones son nulos, por ser contrario a la Constitución y la Ley, Siendo la suma de S/. 17.94 nuevos soles por concepto de bonificación especial (<b>bonesp</b>) por preparación de clases y evaluación, entre otros fundamentos que en ella expone.</p> <p><b>C) FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA:</b></p> <p>De folios dieciocho a veinte, el representante legal de la <b>Unidad de Gestión Educativa Local de Casma</b>, absuelve la demanda solicitando se declare improcedente, por el cual manifiesta entre otros que la bonificación por preparación de clases hace referencia a pago del 30% de la remuneración total permanente, según el Art. 9° del D.S N° 051-91-PCM, así mismo el literal a) del Art. 8° de la misma norma define la remuneración total permanente, además se calcula en referencia a la remuneración básica del D. S. N° 028-89 PCM. Refiere además que la bonificación diferencial es aquella bonificación diferencial es aquella bonificación cuyo objetivo es compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad, directiva o compensar condiciones de trabajo excepcionales a respecto del servicio conforme al Art. 53 del Decreto Leg. N° 276 y siendo declarado apersonado al proceso y contestado a la demanda mediante resolución número dos de fecha 09 de octubre de 2013.</p> <p>Y finalmente, de folios setenta y siete a ochenta, obra la contestación de demanda efectuado por, el <b>Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash</b>, el cual</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>							<b>9</b>



	<p>petición se declare infundada, argumentando que para resolver la pretensión del demandante se debe tener en cuenta lo regulado por el artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dispositivos legales que evidencian que la bonificación especial que solicita el recurrente, está siendo otorgada de acuerdo a Ley; por lo que la emisión de las resoluciones administrativas impugnadas han sido dictadas de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, sin incurrir en causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otros fundamentos que expone en dicha absolución.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: La Sentencia de Primera Instancia en el expediente, N° 00064-2014-2501-SP-LA-01 del distrito judicial de Casma – Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Acción contenciosa administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00064-2014-2501-SP-LA-01 Juzgado de paz Mixto - Sede Casma.2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	<p><b>II. ANALISIS DEL CASO</b></p> <p><b>PRIMERO: (Sobre el proceso contencioso administrativo)</b></p> <p>Según la doctrina Procesal Administrativa más reciente, el proceso contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público; noción análoga a la sustentada por el Jurista Argentino Roberto Dromi.</p> <p>Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una <b>finalidad objetiva</b>, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad finalidad que coexiste con na <b>finalidad subjetiva</b>, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública; enfoque tomando por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el mismo que en su artículo 1° describe:</p> <p>“La acción contencioso administrativa (entiéndase proceso contencioso administrativa); prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”</p> <p><b>SEGUNDO: (Sobre la pretensión del demandante)</b></p> <p>En este contexto la pretensión procesal sostenida por el demandante <b>A</b>, se circunscribe a que se declare la nulidad de la Resolución Directoral UGEL-CASMA N° 000069, de la fecha 14 de enero de 2013 y la Resolución Directoral N°.-1315, de fecha 20 de mayo de 2013; y en consecuencia, se le reconozca la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, reintegros e intereses legales; pretensión que es factible conocer en esta sede judicial, al encontrarse expresamente tipificada en el inciso 1) de artículo 5° de la citada Ley Procesal Administrativa cuando señala: artículo 5.- pretensiones.</p> <p><b>TERCERO: ( Análisis del caso concreto)</b></p> <p>Conforme al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>apreciación razonada; conforme a lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil, aplicándolo en forma supletoria; además se debe tener presente que en proceso contencioso administrativo la actividad probatoria se restringe a la actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo y que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión, conforme a lo previsto en los artículos 30° y 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado D.S N° 013-2008- JUS.</p> <p><b>CUARTO:</b> De conformidad a lo establecido en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 25212, “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su <b>remuneración total</b>”, dispositivo legal que se complementa con lo prescrito en el artículo 208 del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por el <u>Decreto Supremo N° 19-90-ED</u> establece que “Los profesores del Área de la Docencia y del Área de Administración de la Educación tienen derecho a que se les otorgue de oficio lo siguiente: (...) b) Las bonificaciones diferencial, refrigerio y movilidad, por preparación de clases y evaluación, por desempeño del cargo”, asimismo, el artículo 210° del citado reglamento señala que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su <b>remuneración total</b>.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple..</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>				<p>X</p>						<p>19</p>

		<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00064-2014-2501-SP-LA-01 Juzgado de paz Mixto - Sede Casma.2022.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Uno : razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, no se encontró.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Acción contenciosa administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00064-2014-2501-SP-LA-01 Juzgado de paz Mixto - Sede Casma. 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>SE RESUELVE:</b> Declarando <b>FUNDADA EN PARTE</b>, la demanda de fojas nueve a doce, interpuesto por don <b>A</b> contra la <b>UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CASMA; DIRECCIÓN REGIONAL DE ANCASH</b> sobre <b>PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b>; en consecuencia <b>SE DECLARA LA NULIDAD</b> de la Resolución Directoral Regional N°.- 1315 de mayo de 2013; y <b>ORDENO</b> que la parte demandada en el plazo de <b>QUINCE DÍAS</b> cumplan con emitir nueva resolución administrativa a través del cual se reajuste la bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total conforme al 48° de la Ley N° 25212, sobre la base de sus montos remunerativos contenidos de los rubros señalados en el considerado noveno; con el pago de sus devengados respectivos e intereses legales, e <b>INFUNDADA</b> en cuanto al reajuste de su bonificación en base a los rubros remunerativos “+ael25671”, “+aed081”, “+du080”, “+du0”, “+ds19”, “+ds21”, “IGV”, “+du073”, “+du011” y “+ds65”, conforme al octavo considerando de la presente. Sin embargo costos ni costas por estar exoneradas las partes en este proceso a tenor de lo previsto en el artículo 50° de la Ley 27584 Notifíquese con arreglo a Ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p>										



Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					X					10
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00064-2014-2501-SP-LA-01 Juzgado de paz Mixto - Sede Casma. 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta;

respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.



	<p>Resolución Directoral UGEL – CASMA N° 0069, de fecha 14 de enero del 2013 y la Resolución Directoral Regional N° 1315 de fecha 20 de mayo del 2013; y ordena que la parte demandada, en el plazo de quince días cumpla con emitir nueva resolución administrativa a través del cual reajusta la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de la remuneración total, conforme al artículo 48° de la Ley N° 25212, sobre la base de sus montos remunerados contenidos en los rubros señalados en el considerando noveno; desde el momento que adquirió este derecho, previa deducción de pagos realizados por este concepto, más intereses legales.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</b></p> <p>La demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Casma interpone recurso de apelación contra la sentencia, argumentando que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, fue expedido en tiempo posterior a la Ley del Profesorado, como norma especial para regular los niveles remunerativos de los servidores públicos, así su artículo 1 establece</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>que “El presente decreto supremo establecen, en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales”; entre otros argumentos.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: right;">9</p>	

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00064-2014-2501-SP-LA-01 Juzgado de paz Mixto - Sede Casma.2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación;

evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación,; y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00064-2014-2501-SP-LA-01 Juzgado de paz Mixto - Sede Casma. 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”, la misma que se interpone para poner fin a la negación de la administración o por una disposición administrativa; siendo así, se recurre ante el Poder Judicial para que se brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración (tal como lo expresa Priori Posada, Giovanni, en su libro Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, citado por Dante Cervantes Anaya, en su Libro Manual de Derecho Administrativo, página 671); debiendo agregar que concordante con lo expresado, la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, señala en su artículo primero que la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que, mediante la presente demanda, la parte actora solicita que se declare la Nulidad total de la Resolución Directoral UGEL-CASMA N° 0069 de fecha 14 de enero del 2013 y la Resolución Directoral Regional N° 1315 de fecha 20 de mayo del 2013, y solicita el pago del 30% por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, tal como lo dispone el artículo 48 de la Ley Del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley 25212, teniendo en cuenta la remuneración total.</p> <p><b>TERCERO:</b> Que, las normas aplicables al caso <i>in examine</i> son el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley 25212, que establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED que prevé que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que establece que para efectos remunerativos se considera: a) <u>Remuneración Total Permanente</u>.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X							
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; y, b) <u>Remuneración Total</u>.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p><b>CUARTO:</b> Que, de autos se verifica que el problema jurídico radica en la existencia de una colisión de normas, entre lo establecido en el artículo 48 de la Ley 24029 y lo previsto en el artículo ocho del Decreto Supremo número 051-91-PCM, al establecer la primera como remuneración total un monto mayor al establecido como remuneración total permanente por la última de las normas citadas.</p> <p><b>QUINTO:</b> Que, a fin de poder deslindar dicha colisión de normas y en atención al principio de especialidad, entendido como “la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad”, debe preferirse a la ley que desarrolla el concepto de remuneración total, el mismo que sólo con una interpretación literal se le asigna el sentido interpretativo referido al total de las remuneraciones percibidas por la parte actora y por lo mismo una norma de inferior jerarquía como lo es un Decreto Supremo, no puede contradecir ni desnaturalizar el sentido de una ley; por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política del Perú corresponde inaplicarlo y dar preferencia a la ley.</p> <p><b>SEXTO:</b> En ese sentido las resoluciones administrativas <i>in examine</i>, al haber sido emitidas <i>contra legem</i>, adolecen de causal de nulidad prevista en el artículo diez inciso uno de la Ley 27444 y así corresponde declararlo en esta sede en el ejercicio del control jurisdiccional sobre los actos de la administración y por lo mismo la demandada debe cumplir con otorgar el beneficio demandado por preparación de clases y evaluación en el monto del 30% de su remuneración, considerando la remuneración total a que alude el artículo 48 de la tantas veces citada Ley N° 24029 y el artículo 210 del Decreto Supremo número 019-90-ED.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>					<p>X</p>						<p>20</p>



<p><b>SÉTIMO:</b> Sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario verificar el contenido de cada dispositivo legal que sustenta cada concepto remunerativo contenido en la boleta de pago de la actora, la misma que obra a fojas 07, y comprobar si éstos tiene carácter remunerativo o no, o si éstas sirven de base para el reajuste de la bonificación que pretende la parte actora; pues, si bien la remuneración total constituye los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa; sin embargo, aquellos conceptos que no tienen carácter remunerativo no pueden ser usados como base de cálculo para el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% que pretende la parte actora.</p> <p><b>OCTAVO:</b> De acuerdo a la información contenida en la boleta de pago de folios 07, se verifica que la recurrente percibe los siguientes conceptos remunerativos: “básica”, “ael25671”, “aeds081”, “tph”, “du080”, “refmov”, “du90”, “ds19”, “ds21”, “bonesp”, “reunifica”, “igv”, “difpensi”, “difnopen”, “dl26504”, “du073”, “du011” y “ds065”; siendo que el concepto “bonesp” es la que percibe por preparación de clases y evaluación.</p> <p><b>NOVENO:</b> Que, estando a lo expuesto, se puede apreciar los siguientes dispositivos legales:</p> <p>a) El concepto remunerativo denominado “ael25671” se otorgó mediante el Decreto Ley N° 25671 (Publicado el 20 de agosto de 1992) por la que se otorga a partir del 01 de agosto de 1992, una asignación excepcional equivalente a S/. 60.00 nuevos soles, a los docentes de la carrera magisterial de la administración pública, entre otros; sin embargo, en su artículo 4 inciso b) establece que: <i>“No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.”</i>;</p> <p>b) El concepto remunerativo denominado “aeds081” se otorgó mediante el Decreto Supremo N° 081-93-EF (Publicado el 13 de mayo de 1993) por la que se otorga a partir del 01 de mayo de 1993, una bonificación especial a los docentes de la carrera del Magisterio Nacional, entre otros; sin embargo, en su artículo 4 inciso b) establece que: <i>“No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-</i></p> <p>c) El concepto remunerativo denominado “du080” se otorgó mediante el Decreto de Urgencia N° 80-94 (Publicado el 16 de octubre de 1994) por la que se otorga a partir del 01 de octubre de 1994, una bonificación especial a los docentes de la carrera del Magisterio Nacional, entre</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>otros; sin embargo, en su artículo 4 inciso b) establece que: <i>“No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-</i></p> <p><b>d)</b> El concepto remunerativo denominado <b>“du90”</b> se otorgó mediante el Decreto de Urgencia N° 090-96 (Publicado el 18 de noviembre de 1996) por la que se otorga a partir del 01 de noviembre de 1996, una bonificación especial a los docentes de la carrera del Magisterio Nacional, entre otros; sin embargo, en su artículo 6 inciso c) establece que: <i>“No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo</i></p> <p><b>e)</b> El concepto remunerativo denominado <b>“ds19”</b> se otorgó mediante el Decreto de Urgencia N° 19-94-PCM (Publicado el 30 de marzo de 1994) por la que se otorga a partir del 01 de abril de 1994, una bonificación especial a los docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, entre otros; sin embargo, en su artículo 4 inciso b) establece que: <i>“No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión;</i></p> <p><b>f)</b> El concepto remunerativo denominado <b>“ds21”</b> se otorgó mediante el Decreto Supremo Extraordinario N° 21-PCM-92 (Publicado el 21 de marzo de 1992) el cual establece que el personal activo y cesante de los Organismos Públicos Descentralizados dependientes del Sector Educación, entre otros, quedarán incluidos dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 276-91-EF; sin embargo, en el artículo 2 del inciso c) establece que: <i>“No es base del cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM”.</i></p> <p><b>g)</b> El concepto remunerativo denominado <b>“du073”</b> se otorgó mediante el Decreto de Urgencia N° 73-97 (Publicado el 03 de agosto de 1997) por la que se otorga a partir del 01 de agosto de 1997, una bonificación especial a los docentes del Magisterio Nacional, entre otros; sin embargo, en su artículo 4 inciso c) establece que: <i>“No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión”;</i></p> <p><b>h)</b> El concepto remunerativo denominado <b>“du011”</b> se otorgó mediante el Decreto de Urgencia N° 011-99 (Publicado el 14 de marzo de 1999) por la que se otorga a partir del 01 de abril de 1999, una bonificación especial a favor de los docentes del Magisterio Nacional,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entre otros; sin embargo, en su artículo 4 inciso c) establece que: <i>“No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-</i></p> <p><b>i)</b> El concepto denominado <b>“ds065”</b> se otorgó mediante Decreto Supremo N° 065-2003-EF (Publicado el 22 de mayo del 2003) por la que se otorga una asignación especial por labor pedagógica efectiva de S/.100.00 nuevos soles mensuales, al personal docente activo, nombrado o contratado que desarrolla labor pedagógica efectiva con alumno; sin embargo, en su artículo 3° establece: <i>“(…) no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable (...) Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.”.</i></p> <p><b>j)</b> Respecto al concepto remunerativo denominado <b>“ds068”</b> incorporado mediante el Decreto Supremo N° 068-2005-EF (Publicado el 25 de junio del 2005) por la que se otorga una asignación especial otorgada mediante D.S. N° 045-2004EF, y D.S. N° 093-2004-EF a los trabajadores administrativos activos que desempeñen labor efectiva en las instancias de gestión educativa descentralizada señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo 65 de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, de acuerdo a la escala detallada en el anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto Supremo; sin embargo, en su artículo 3° establece lo siguiente: <i>... no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable (...) Asimismo, no constituye base de cálculo para las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega”;</i> siendo así, si bien es cierto no tiene naturaleza remunerativa ni pensionable, sin embargo de la revisión de la boleta del demandante, no se advierte que la recurrente este percibiendo dicho concepto.</p> <p><b>k)</b> Respecto al concepto IGV, otorgado por Decreto Supremo N° 261-91-EF, promulgado con fecha 05 de noviembre de 1991, en su artículo 1° prescribe <i>“Otórguese una Bonificación Excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV), distribuidos en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, Direcciones Departamental de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales; así como de los Organismos Públicos”,</i> teniendo ésta además el carácter de excepcional, por no estar afecta a cargas sociales, a FONAVI, ni a Fondos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Especiales de Retiro, conforme lo establece el artículo 3 de la misma ley; ahora bien, atendiendo a que dicha norma no ha sido dejada sin efecto hasta la actualidad, y en tal razón el demandante la viene percibiendo, como se puede observar en la boleta de pago de folios 10, resulta evidente que ha perdido su carácter de excepcional y por ende su naturaleza de transitorio, <u>debiendo por tanto considerarse como base de cálculo para la bonificación que se solicita.</u></p> <p><b><u>DÉCIMO:</u></b> En tal sentido, se puede determinar que los dispositivos legales que han sido citados en el considerando supra, del rubro a) al j), no constituyen base para el reajuste de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en consecuencia no deben tenerse en cuenta como base de la remuneración total a fin de realizar el reajuste de la bonificación citada.</p> <p><b><u>DÉCIMO PRIMERO:</u></b> Por otro lado, el artículo IV de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, señala los principios que rige el empleo público, siendo que en su numeral 10 referido al principio de provisión presupuestaria, establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. Asimismo el artículo 26° numeral 26.2 de la Ley N° 28411 establece que las disposiciones legales y reglamentarias, como los actos administrativos, entre otros, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.</p> <p><b><u>DÉCIMO SEGUNDO:</u></b> De otro lado, el artículo 42° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que se señala en sus numerales que contiene dicho artículo<sup>(1)</sup>.</p> <p><b><u>DÉCIMO TERCERO:</u></b> En cuanto a los reintegros derivados del reajuste de la bonificación señalada, resulta procedente con deducción de lo pagado, y para ello debe tenerse en cuenta que los pagos que ha percibido la parte demandante ha venido variando en el tiempo, siendo que el reajuste de la bonificación especial está sujeta al 30% de la remuneración total, es decir, está</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>supeditado a un porcentaje mensual, además, cada concepto remunerativo ha sido otorgado en fechas distintas; asimismo, debe disponer el pago de los intereses legales correspondientes, los cuales serán liquidados en ejecución de sentencia.</p> <p>Por los fundamentos precedentes, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00064-2014-2501-SP-LA-01 Juzgado de paz Mixto - Sede Casma. 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>CONFIRMANDO</b> en parte la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintiuno de marzo del dos mil catorce, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por <b>A</b> contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – CASMA, DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION DE ANCASH Y GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia, se declara la nulidad de la Resolución Directoral UGEL – CASMA N° 00069, de fecha 14 de enero del 2013 y de la Resolución Directoral Regional N° 1315 de fecha 20 de mayo del 2013; y ordena que la parte demandada, en el plazo de quince días cumpla con emitir nueva resolución administrativa a través del cual reajusta la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30 % de la remuneración total, conforme al artículo 48° de la Ley N° 25212, sobre la base de sus montos remunerados contenidos en los rubros señalados en la parte considerativa de la presente resolución, <b>excluyéndose los conceptos que no son computables</b> detallados en el noveno y décimo considerando, con lo demás que contiene. Sin costos ni costas; <i>Notificaron y lo DEVOLVIERON al Juzgado de origen.</i></p> <p><i>Juez Superior Titular Ponente</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p>respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una</p>										<p>9</p>	

		<p>obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00064-2014-2501-SP-LA-01 Juzgado de paz Mixto - Sede Casma. 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso Contencioso administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00064-2014-2501-SP-LA-01 Juzgado de paz Mixto - Sede Casma. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
					X			[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja							
Parte considerativa	de los hechos	Motivación	2	4	6	8	10	20		[17 - 20]	Muy alta							38
							X			[13 - 16]	Alta							
	Motivación del derecho					X	[9- 12]			Mediana								
							[5 -8]			Baja								
							[1 - 4]			Muy baja								
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta							
						X				[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]			Mediana								
							[3 - 4]			Baja								
							[1 - 2]			Muy baja								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00064-2014-2501-SP-LA-01 Juzgado de paz Mixto Sede Casma. Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00064-2014-2501-SP-LA-01 Juzgado de paz Mixto Sede Casma. 2022, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00064-2014-2501-SP-LA-01 Juzgado de paz Mixto - Sede Casma. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
		Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta								
								[7 - 8]	Alta								

	Parte expositiva	Postura de las partes			X			7	[5 - 6]	Mediana						
			[3 - 4]	Baja												
			[1 - 2]	Muy baja												
	Parte considerativa	de los hechos	Motivación	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
				[13 - 16]	Alta											
								X		[9- 12]						Mediana
		Motivación del derecho					X	[5 -8]		Baja						
								[1 - 4]		Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						

36



										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00064-2014-2501-SP-LA-01 Juzgado de paz Mixto - Sede Casma. Chimbote.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el N° 00064-2014-2501-SP-LA-01 Sede Casma, 2022 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2 Análisis de resultados**

De la aplicación de la metodología establecida, junto con la corroboración de los conocimientos empíricos se ha obtenido el siguiente resultado: De la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00064-2014-2501-sp-la-01; Distrito Judicial del Santa - Casma. 2022.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia.**

La calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00064-2014-2501-SP-LA-01 Juzgado de paz Mixto Sede Casma.2022.(Tabla 7)

El expediente judicial que contiene un proceso contencioso administrativo cuya vía procedimental es ordinario, los hechos expuestos en la demanda fueron que el demandante en su calidad de profesor de la I.E.N°88116-Cachipampa; mediante proceso administrativo solicito el pago de bonificación especial del 30% por preparación y evaluación de clases , siendo resuelto el pedido como infundado en dos oportunidades, se dio inicio al proceso contencioso administrativo , objetando en su petitorio una mala práctica en la aplicación del porcentaje a la REMUNERACION TOTAL , ocasionando este error un menoscabo en la remuneración percibida a partir del año 1991,año en el que fue emitida la norma D.S. N° 051-91-PCM, solicita así el actor que mediante la correcta aplicación de los dispositivos legales pertinentes se ordene nuevo cálculo de la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación, emitiendo así nueva Resolución Administrativa por parte de UGEL-CASMA, asimismo se observa que la parte demanda contesta aduciendo que lo peticionado por el accionante se declare legalmente improcedente, puesto que se le viene abonando el rubro (BONESP) mensualmente y de acuerdo a la ley, siendo así que en la bonificación percibida ya se estaría adicionando tal monto; Se observa en la sentencia de primera instancia a cargo del juzgado mixto de Casma- en la parte decisoria: declarar fundada en parte y en consecuencia ordenada la nulidad de las resoluciones que niegan el derecho peticionado y dispone a que se emita Nueva Resolución Administrativa a través del cual se reajuste la bonificación (BONESP).Se determina que la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

**La parte expositiva** .- Se evidencia claramente la introducción y postura de las partes fue de rango muy alta y muy alta, en la introducción se puede evidenciar la numeración del expediente, numeración de la sentencia, lugar y fecha de su emisión, además se puede apreciar la identificación de las partes del demandante y del demandado, el asunto del cual se va a resolver, en este caso referido Reconocimiento del rubro (BONESP) y nulidad de Resolución Administrativa; en la postura de las partes el juez hizo una argumentación muy clara narrando cuales fueron las pretensiones tanto del demandante como del demandado, en la cual las pretensiones del demandante fueron: 1. Nulidad de Resoluciones Administrativas, 2. Reconocimiento de bonificación especial del 30% por preparación y evaluación de clases. de y; sin duda la pretensión del demandado fue declarar la improcedencia de la demanda Nulidad de resolución administrativa; además el juez señala cuales fueron los puntos controvertidos expuestos en la demanda, las cuales fueron: 1. Determinar si la resolución administrativa es acorde a la normatividad legal vigente, 2. Determinar si el accionante legalmente beneficiario del bono especial del 30% por preparación y evaluación de clases el despido fue arbitrario, 3. Determinar la aplicación correcta del 30% a la remuneración total. Motivo por el cual se determinó que la calidad de la parte expósita es de calidad muy alta por cumplir con todos los parámetros previstos.

**En la parte considerativa** .- Se pudo evidenciar la motivación de los hechos y de derecho fue de rango muy alta y muy alta; en cuanto a la motivación de los hechos el juez hace una fundamentación clara que tiene relación con los hechos expuestos en la demanda, y con lo cual solicita el demandante, motivando su argumentación con las pruebas pertinentes que se presentó en el proceso y dándole validez a ello porque las pruebas expuestas presentan fiabilidad, para poder finalmente emitir una sentencia; en la motivación de derecho se evidencia las normas pertinentes para el caso en concreto, que estas normas son el sustento legal del cual el juez va a poder tomar una decisión, en la cual tiene coherencia y relación las normas citas por el juez. Con ello se puede determinar que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta porque cumple con todos los parámetros previstos que ya antes se ha expuesto.

**En la parte resolutive** .- Se evidencia el principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango muy alta y muy alta, Determinando así que la calidad de parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de muy alta.

## **Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

### **Los resultados obtenidos se exponen de la siguiente manera:**

la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el N° 00064-2014-2501-SP-LA-01 Sede Casma, fue de rango: muy alta. (Tabla 8).

Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**En la parte expositiva.-** La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00064-2014-2501-SP-LA-01 Sede Casma, la sentencia estuvo a cargo de la Sala Laboral – Cede Periférica I, que la sentencia de segunda instancia emitida por el juez fue de rango: muy alta. Se determinó que en la parte expositiva se puede evidenciar la individualización de la sentencia donde se encuentra la introducción y la postura de las partes, en la introducción se tiene la individualización del proceso donde claramente se evidencia la numeración del expediente, numeración de la sentencia, lugar y fecha de su emisión, además se puede apreciar la identificación de las partes del demandante y del demandado y que aspectos del proceso se va a tratar; en la postura de las partes se tiene que se puede evidenciar objeto del cual se realizó la impugnación fue que la Administradora argumenta que el Decreto Supremo N°051-91-PCM fue expedido en tiempo posterior a la Ley del Profesorado, con ello se arribó que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta.

**En la parte considerativa.-** Se evidencia que en la motivación de los hechos y motivación de del derecho, se tiene que en la motivación de los hechos los fundamentos del superior jerárquico realiza una motivación más exhaustiva pronunciándose sobre la apelación que realizó la Administradora; en la motivación de derecho se evidencia que el juez superior hizo una argumentación jurídica muy detallada y precisa utilizando

normas legales pertinentes para poder sustentar posteriormente su decisión a tomar. Arribando con ello que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta cumpliendo con todos los parámetros pertinentes.

**La parte resolutive.**- Se evidencia el principio de congruencia y la descripción de la decisión; en la parte del principio de congruencia se evidencia que hay una relación con hechos expuestos en la parte expositiva y considerativa de la sentencia hay coherencia con respecto a lo que se solicita y la materia el cual se va a resolver, que luego del trámite respectivo ha emitido la descripción de la decisión en LA SENTENCIA DE VISTA, en el cual resolvió I CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, donde declara fundada. Con lo cual CONCLUYÓ el proceso retornando el expediente al Juzgado de origen. Con ello se puede determinar que la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva su calidad es muy alta.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluye que las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00064-2014-2501-SP-LA-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa, desarrollado en la Corte Superior de Justicia del Santa, Chimbote 2021, son de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 7 y 8)

Se concluyó que la parte expositiva de la primera instancia, alcanzo el nivel de muy altacalidad, para llegar a la máxima calificación, solo le faltó precisar los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, mismos que no se cumplen.

Así mismo la sentencia presenta en la parte considerativa de la primera instancia, tanto en la motivación de los hechos como el de derecho ambos, lograron la máxima calificación, al obtener la puntuación, es decir, se cumplieron con todos los parámetros de medición. De igual forma, la parte resolutive se cumplió con todos los ítems de calificación, a excepción del parámetro considerativo del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, mismos que no cumplen en la evaluación de la sentencia es así que solo se logró un nivel muy alto de calidad.

En lo referente a la segunda instancia, se concluyó que la parte expositiva logro la calificación de alta, es decir, le faltó cumplir respecto a la introducción los ítems de evidencia aspectos del proceso, así mismo respecto a postura de las partes no cumplió con los ítems de evidencia el objeto de la impugnación/la consulta y Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

En ese sentido, también en la parte considerativa logro el nivel muy alto, cumpliendo con todos los parámetros de evaluación. Asimismo, la parte resolutive, alcanzo el rango de muy alta calidad, empero a la sub dimensión del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se cumplió.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Respecto a lo estudiado en la presente investigación se recomienda que los Jueces especifiquen de manera clara las razones que generan la controversia, de manera tal que al ser estudiada la sentencia se tenga fijado desde un principio el objeto sobre el cual se resolverá.

Así mismo, se recomienda que al momento de emitir pronunciamiento (Sentencia) la sala tenga en cuenta la relación recíproca que debe contener la decisión, misma que al momento de que esta nos derive a un considerando, nos establezca claramente las razones estimadas para la resolución.

Se recomienda también que los jueces especifiquen de forma clara y específica las razones pretendidas que han llevado y motivado la impugnación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, V. (2012) *La administración de justicia en Ecuador 2012*. Justicia. Recuperado de:  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre%2C%20V.-La%20administracion.pdf>
- Appes, P. (2010) *Principio de congruencia*. Procesal civil. Recuperado de:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/04/27/principio-de-congruencia-2/>
- Agustin, G.(2000) *Introducción al Derecho*. Recuperado de:  
<file:///E:/libros%20de%20derecho/Intruduccion%20al%20derecho%20-%20Gordillo.pdf>
- Carretero, A. ( 2007) El principio de economía procesal en lo contencioso-administrativo. *Revista de administración pública*. Recuperado de:  
<file:///C:/Users/ADM/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeEconomiaProcesalEnLoContenciosoadmini-2111224.pdf>
- Capcha, B. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente n° 2987-2011- 0-1308-jr-ci-03, del distrito judicial de huaura – barranca. 2016* (Tesis de pregrado). Universidad Católica los ángeles de Chimbote, Barranca-Peru. Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1346/CALIDAD\\_CONTENCIOSO\\_ADMINISTRATIVO\\_CAPCHA\\_ESQUIVEL\\_BEATRIZ\\_ROSARIO.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1346/CALIDAD_CONTENCIOSO_ADMINISTRATIVO_CAPCHA_ESQUIVEL_BEATRIZ_ROSARIO.pdf?sequence=1)
- Couture, E. (1958) *Fundamentos del derecho procesal civil*. Recuperado de:  
<https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- Díaz. C. (s.f). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. *Revista jurídica de Cajamarca*. Recuperado de :  
<https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>



- Diccionario Jurídico Enciclopédico. (2005). Recuperado de: <http://tecnologicamerani.edu.co/web/wp-content/uploads/2017/06/42.-Diccionario-Enciclopedico-Juridico-Diccionario-1.pdf>
- Egusquiza, A, & Robles, L. (2014). La morosidad judicial y el retardo en la solución de conflictos en materia civil en la corte superior de justicia de ancash periodo 2010- 2011 (Tesis de maestría ). Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú. Recuperado de: <https://www.um.es/documents/378246/2964900/Normas+APA+Sexta+Edición.pdf/27f8511d-95b6-4096-8d3e-f8492f61c6dc>
- Espinosa, E (Setiembre, 2001). Principios, ámbito subjetivo de aplicación y fuentes del procedimiento administrativo: en busca de la racionalidad perdida y una protección del administrado hoy casi inexistente. *Revista jurídica del Perú*. Recuperado de: [file:///C:/Users/ADM/Downloads/13541-53918-1-PB%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/ADM/Downloads/13541-53918-1-PB%20(3).pdf)
- Fairen, V. (1992). *Teoría general del derecho procesal*. Recuperado de: <https://polancoadrian.files.wordpress.com/2012/01/fairen-victor-teoria-general-de-derecho-procesal1.pdf>
- Franciskovic, B. La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho. *Revista Gaceta Juridica*. Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA\\_SENTENCIA\\_ARBITRARIA\\_POR\\_FALTA\\_DE\\_MOTIVACION\\_EN\\_LOS\\_HECHOS\\_Y\\_EL\\_DERECHO.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf)
- Jiménez. R. (2012). Los principios del proceso contencioso administrativo. *Revista de derecho administrativo*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/13543/14168>
- Mathews, L. (2016) Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo en el expediente n° 2007-00093-0-2402-jr-ci-1 del distrito judicial Ucayali, 2016. (Tesis de pregrado). Universidad Católica los ángeles de Chimbote, Pucallpa-Peru. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1665/CALIDAD\\_PROCESO\\_MATHEWS\\_CABALLERO\\_LUIS\\_MIGUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1665/CALIDAD_PROCESO_MATHEWS_CABALLERO_LUIS_MIGUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Monrroy, J. (1996). *Introducción al proceso judicial*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Palacios, K. (2015) Análisis jurídico y doctrinario de los medios de impugnación en el proceso contencioso administrativo. (Tesis para doctorado) Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21819.pdf>

Pariazaman, H. (2011) La inclusión social en la administración de justicia. Diario Chimbote. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia>

Ley N° 27584. Portal del Congreso, Lima, Perú, 07 de diciembre de 2001. Recuperado de: [http://transparencia.mtc.gob.pe/idm\\_docs/normas\\_legales/1\\_1\\_69.pdf](http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_1_69.pdf)

Linde, E. (2015) *La administración de justicia en España: claves de su crisis*. Revista de libros. Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Ramírez, L. (2005). Principios Generales que Rigen la Actividad Probatoria. *Revista La Ley*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+actividad+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>

Osterling, F. (2015). Principios del contrato: *Revista de libros*. Recuperado de: <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Principales%20principios%20contractuales.pdf>

Salas, F. (2012) Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo. *Revista oficial del Poder Judicial*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6058bb8047544a64bf21ff6da8fa3>

[7d8/12.+Salas+Ferro.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8](#)

# ANEXOS



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE**

**Anexo 1: Esquema del Cronograma de Actividades**

N°	Actividades	Año 2022																	
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II					
		Mes				Mes				Mes				Mes					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	Elaboración del Proyecto	X																	
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X													
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X												
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X											
7	Recolección de datos						X	X	X	X									
8	Presentación de resultados								X	X									
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X								

10	Redacción del informe preliminar										X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												X	X				
14	Redacción de artículo científico													X	X			

## Anexo 2: Tabla de presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			

• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			



### **Anexo 3: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas**

#### **Sentencia de primera instancia**

##### **Sentencia**

El señor juez del juzgado Mixto de Casma, de la corte superior del Santa, Doctor **X.**, **A NOMBRE DE LA NACIÓN** ha expedido la siguiente sentencia.

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO.**

Casma, veintiuno de marzo

De dos mil catorce.

#### **I. HECHO DEL CASO**

##### **A) PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE:**

Resulta de autos que por escrito de fojas nueve a doce, don **A**; interpone demanda contra la **Unidad de gestión Educativa Local de Casma, Dirección Regional de Educación de Ancash y Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash** sobre **Proceso Contencioso Administrativo**, con la finalidad de que se declare la nulidad de la Resolución Directoral UGEL-CASMA N°- 00069, de fecha 14 de enero de 2013 y la Resolución directoral regional N°. -1315, de fecha 20 de mayo de 2013; y en consecuencia, se le reconozca la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total.

##### **B) FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:**

1. Que mediante la Resolución Directoral UGEL-CASMA N° 01255, de fecha 04 de octubre de 2012, la cual declara IMPROCEDENTE; y la Resolución Directoral Regional N°.- 1081, de fecha 26 de abril de 2013, la cual declara INFUNDADA, por lo que cuestiono a través del presente proceso, por no estar arreglado a ley, sustentan entre otros que la emplazada debió aplicar lo prescrito por la ley del profesorado N°.-24029 modificado por ley 25212 y reglamento D.S .N° .-019-90-ED, por lo que las referidas resoluciones son nulos, por ser contrario a la Constitución y la Ley, Siendo la suma de S/. 17.94 nuevos soles por concepto de bonificación especial (**bonesp**) por preparación de clases y evaluación, entre otros fundamentos que en ella expone.

**C) ADMISIÓN DE LA DEMANDA**

Por resolución número uno, que obra de folios trece a catorce, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso especial y se corre traslado de la demanda a la Unidad de Gestión Educativa Local de Casma, la Dirección Regional de Educación y al Procurador Público del Gobierno Regional de Áncash.

**D) FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA:**

1. De folios dieciocho a veinte, el representante legal de la **Unidad de Gestión Educativa Local de Casma**, absuelve la demanda solicitando se declare improcedente, por el cual manifiesta entre otros que la bonificación por preparación de clases hace referencia a pago del 30% de la remuneración total permanente, según el Art. 9° del D.S N° 051-91-PCM, así mismo el literal a) del Art. 8° de la misma norma define la remuneración total permanente, además se calcula en referencia a la remuneración básica del D. S. N° 028-89 PCM. Refiere además que la bonificación diferencial es aquella bonificación diferencial es aquella bonificación cuyo objetivo es compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad, directiva o compensar condiciones de trabajo excepcionales a respecto del servicio conforme al Art. 53 del Decreto Leg. N° 276 y siendo declarado apersonado al proceso y contestado a la demanda mediante resolución número dos de fecha 09 de octubre de 2013.
2. Así mismo de folios setenta y dos a setenta y cuatro, obra la contestación de la demanda efectuado por la **Dirección Regional de Educación de Ancash**, el cual peticona se declare infundada argumentando para resolver la pretensión del demandante se debe tener en cuenta las normas procesales vigentes, siendo la correspondiente al demandante la suma de S/. 17.94 nuevos soles, por concepto de **bonesp** regulado por el artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dispositivos legales que evidencian que la bonificación especial que solicita la recurrente, está siendo otorgada de acuerdo a la Ley; por lo que la emisión de las resoluciones administrativas impugnadas han sido dictadas de conformidad al ordenamiento jurídico vigente conforme al artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otros fundamentos que expone en dicha absolución.

3. Y finalmente, de folios setenta y siete a ochenta, obra la contestación de demanda efectuado por, el **Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash**, el cual peticiona se declare infundada, argumentando que para resolver la pretensión del demandante se debe tener en cuenta lo regulado por el artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dispositivos legales que evidencian que la bonificación especial que solicita el recurrente, está siendo otorgada de acuerdo a Ley; por lo que la emisión de las resoluciones administrativas impugnadas han sido dictadas de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, sin incurrir en causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otros fundamentos que expone en dicha absolución.

#### **E) SANEAMIENTO PROCESAL**

Mediante resolución número tres, de fojas ochenta y uno a ochenta y tres, siendo declarado apersonado al proceso y contestado la demanda por parte de la Dirección Regional de Educación de Ancash y del Gobierno Regional de Ancash; se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, se prescinde de la audiencia de prueba, en el mismo acto se tiene por cumplido el mandato de remitir dicho expediente administrativo, y por ser su estado se remite los autos a vista fiscal, dictamen que corre de fojas ochenta y cuatro a ochenta y nueve. Que, tramitado el proceso de acuerdo a su naturaleza ha llegado al caso de expedir la correspondiente sentencia.

## **II. ANÁLISIS DEL CASO**

### **PRIMERO: (Sobre el proceso contencioso administrativo)**

Según la doctrina Procesal Administrativa más reciente, el proceso contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público; noción análoga a la sustentada por el Jurista Argentino Roberto Dromi.

Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una **finalidad objetiva**, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad finalidad que coexiste con una **finalidad subjetiva**, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública; enfoque tomando por el ordenamiento jurídico nacional,

que específicamente se encuentra recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el mismo que en su artículo 1° describe:

“La acción contencioso administrativa (entiéndase proceso contencioso administrativa); prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”

**SEGUNDO: (Sobre la pretensión del demandante)**

En este contexto la pretensión procesal sostenida por el demandante Timoteo Marco Minaya Méndez, se circunscribe a que se declare la nulidad de la Resolución Directoral UGEL-CASMA N° 000069, de la fecha 14 de enero de 2013 y la Resolución Directoral N°.-1315, de fecha 20 de mayo de 2013; y en consecuencia, se le reconozca la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, reintegros e intereses legales; pretensión que es factible conocer en esta sede judicial, al encontrarse expresamente tipificada en el inciso 1) de artículo 5° de la citada Ley Procesal Administrativa cuando señala: artículo 5.- pretensiones.

**TERCERO: (Análisis del caso concreto)**

Conforme al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; conforme a lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil, aplicándolo en forma supletoria; además se debe tener presente que en proceso contencioso administrativo la actividad probatoria se restringe a la actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo y que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión, conforme a lo previsto en los artículos 30° y 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado D.S N° 013-2008- JUS.

**CUARTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 25212, “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su **remuneración total**”, dispositivo legal que se complementa con lo prescrito en el artículo 208 del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por el Decreto Supremo N° 19-90-ED establece que “Los profesores del Área de la Docencia y del Área de Administración de la Educación tienen derecho a que se les otorgue de oficio

lo siguiente: (...) b) Las bonificaciones diferencial, refrigerio y movilidad, por preparación de clases y evaluación, por desempeño del cargo”, asimismo, el artículo 210° del citado reglamento señala que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su **remuneración total**.

**QUINTO:** Por otro lado tenemos que el artículo 8° del Decreto Supremos N° 051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se considera:

- a) **Remuneración Total Permanente.** – Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.
- b) **Remuneración Total.** - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

De la norma glosada, se puede apreciar la diferencia evidente entre la remuneración total permanente y la remuneración total, siendo que el artículo 48 de la Ley N° 25212 se refiere al 30% de la remuneración total, esto es, también a aquellos conceptos remunerativos adicionales otorgados por una ley expresa.

**SEXTO:** En este sentido, y si bien es cierto el monto otorgado por la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación es equivalente al 30% de la remuneración total del demandante, no es menos cierto que para saber que conceptos forman parte de ella, se debe realizar un análisis de todos los rubros que la integran a efectos de poder determinar si tienen carácter y naturaleza remunerativa; y por consiguiente, establecer si constituyen base para el cálculo de la citada bonificación; así como, dicho petitorio se basa a través del principio de temporalidad al solicitar se reintegre los devengados según corresponda, por parte de la actora.

**SÉPTIMO:** Así tenemos que de las boletas presentadas por el recurrente que corren a folio siete, se aprecia que en ella se consignan los siguientes conceptos: “+básica”, “+ael25671”, “+aeds081”, “+tph”, “+du080”, “+refmov”, “+du90”, “+ds19”, “+ds21”, “+bonesp”, “+reunifica”, “+IGV”, “+difpensi”, “+difnopen”, “+dl26504”,

“+du073”, “+du011” y “ds65”; siendo que el concepto “+bonesp” es la que percibe por preparación de clases y evaluación.

**OCTAVO:** En este sentido y analizando cada uno de estos rubros tenemos que:

- a) El rubro “ael25671” se sustenta en la Ley 25671 (Publicado el 20 de agosto de 1992) otorga a partir del 01 de agosto de 1992, una asignación excepcional equivalente a S/.60 nuevos soles, a los docentes de la carrera magisterial de la administración pública, así como a los funcionarios y servidores del Ministerio de Educación y de los programas de Salud y Educación a cargo de los Gobiernos Regionales; sin embargo en su artículo 4 inciso b) establece que *“No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión”*.
- b) Si bien es cierto que el rubro “+aeds081” se sustenta en el Decreto Supremo N°081-93-EF (Publicado el 13 de mayo de 1993), el rubro “+du080” se sustenta en el Decreto de Urgencia N°80-94 (Publicado el 16 de octubre de 1994), el rubro “+du90” se sustenta en el Decreto de Urgencia N° 090-96 (Publicado el 18 de noviembre de 1996), el rubro “+ds19” se sustenta en el Decreto Supremo N° 19-94-PCM (Publicada el 30 de marzo de 1994), el rubro “+du073” se sustenta con el Decreto de Urgencia N° 73-97 (Publicado el 03 de agosto de 1997 ) y en el rubro “+du011” se sustenta en el Decreto de Urgencia N°011-99 (Publicado el 14 de marzo de 1999) han otorgado una bonificación especial a docentes de la carrera magisterial de la administración pública en su contenido normativo han establecido cada una de ellas, que *“No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen a Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.*
- c) El rubro de “+ds065” se sustenta en el Decreto Supremo N°065-2003-EF (Publicado el 22 de mayo de 2003) ha otorgado una asignación especial por labor pedagógica efectiva de S/. 100.00 nuevos soles mensuales, al personal docente activo nombrado o contratado que desarrolla labor pedagógica efectiva con el alumno, sin embargo, en su artículo 3° establece que dicha asignación especial *“no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable (...) Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas”*.

- d) El rubro “+ds021” se otorgó mediante el Decreto Supremo Extraordinario N° 21-PCM-92 (Publicado el 21 de marzo de 1992); el cual establece que el personal activo y cesante de los organismos públicos descentralizados dependientes del sector educación entre otros, quedarán incluidos dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 276-91-EF; sin embargo, en el artículo 2inc. C) establece que: “*no es base del calculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM*”
- e) En cuanto al rubro **IGV**, el mismo que viene siendo otorgado en aplicación del Decreto Supremo N° 261-91-EF, consistente en una bonificación excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV), se tiene que se encuentra afecta a cargas sociales, a FONAVI, ni a Fondos Especiales de Retiro; por lo que, dicha bonificación no formará parte de la remuneración transitoria para homologación, ni generará derechos adquiridos para efectos pensionables, en razón de su carácter transitorio y excepcional tal como así lo establece el artículo 5°; concluyéndose que la citada bonificación no tiene carácter remunerativo.

De lo expuesto, se puede advertir que los dispositivos legales que se han citado, no constituyen montos de carácter y naturaleza remunerativa o sirvan como base para el reajuste de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, los mismos que corresponden a los rubros “+ael25671”, “+aeds081”, “+du080”, “+du90”, “+ds19”, “+ds21”, “IGV”, “du073”, “+du011” y “ds65”; que aparecen en las boletas de pago de la demandante, en consecuencia no se debe tener como base estos rubros remunerativos para el reajuste de la bonificación que se reclama en este proceso.

**NOVENO:** No obstante, se observa que en la mencionada boleta, también se aprecia los siguientes conceptos: “+básica”, “+tph”, “+refmov”, “+reunifica”, “+difpensi”, “+difnopen”, “+dl26504”: los mismos que si deben ser tomados en cuenta como base para el cálculo de la remuneración total para el reajuste de la bonificación que se realizará hasta la implementación del pago del RIM ordenado por la **Ley N°.- 29944-Ley de Reforma Magisterial**; promulgada el 24 de noviembre del 2012, que deroga la Ley N° 25212 Ley del Profesorado, tal como así se desprende de la décima sexta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley N° 29944, la misma que en su artículo 56° regula la remuneración en base a la percepción del RIM que viene a ser

la Remuneración Integral Mensual, ésta comprende también el pago por preparación de clases y evaluación como está prescrito en el segundo párrafo del referido artículo.

**DÉCIMO: (Conclusión)**

Por consiguiente, la Resolución Directoral UGEL-CASMA N°. – 000069, de fecha 14 de enero de 2013 y la Resolución Directoral Regional N° . – 1315, de fecha 20 de mayo de 2013, en las que se ha denegado el derecho del demandante por haber calculado el beneficio que solicitaba en base a su remuneración total permanente cuando debería ser en base a la remuneración total, por lo que se encuentran incursas en causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444, resultando amparable la demanda en los extremos acotados, debiendo la parte emplazada proceder a emitir la resolución administrativa correspondiente, disponiendo el reajuste de la bonificación especial antes mencionado, y el correspondiente pago de reintegros que hubiere lugar, la misma que se realizará en ejecución de sentencia.

**III. PARTE RESOLUTIVA**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12° de la Ley Orgánica de Poder Judicial y el artículo 138° de la constitución Política del Estado, administrando justicia a nombre de la Nación:

**SE RESUELVE:** Declarando **FUNDADA EN PARTE**, la demanda de fojas nueve a doce, interpuesto por don **A** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CASMA; DIRECCIÓN REGIONAL DE ANCASH** sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**; en consecuencia **SE DECLARA LA NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional N°.- 1315 de mayo de 2013; y **ORDENO** que la parte demandada en el plazo de **QUINCE DÍAS** cumplan con emitir nueva resolución administrativa a través del cual se reajuste la bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total conforme al 48° de la Ley N° 25212, sobre la base de sus montos remunerativos contenidos de los rubros señalados en el considerado noveno; con el pago de sus devengados respectivos e intereses legales, e **INFUNDADA** en cuanto al reajuste de su bonificación en base a los rubros remunerativos “+ael25671”, “+aed081”, “+du080”, “+du0”, “+ds19”, “+ds21”, “IGV”, “+du073”, “+du011” y “+ds65”, conforme al octavo considerando de la presente. Sin embargo, costos ni costas por estar exoneradas las partes en este proceso a tenor de lo previsto en el artículo 50° de la Ley 27584 Notifíquese con arreglo a Ley.



## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **RESOLUCION NÚMERO: NUEVE**

Chimbote, veintidós de octubre

Del año dos mil catorce.-

### **SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

#### **ASUNTO:**

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número catorce de fecha veintiuno de marzo del dos mil catorce en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por **A**, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Casma, Dirección Regional de Educación de Ancash y Gobierno Regional De Ancash sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, se declara la Nulidad de la Resolución Directoral UGEL – CASMA N° 0069, de fecha 14 de enero del 2013 y la Resolución Directoral Regional N° 1315 de fecha 20 de mayo del 2013; y ordena que la parte demandada, en el plazo de quince días cumpla con emitir nueva resolución administrativa a través del cual reajusta la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de la remuneración total, conforme al artículo 48° de la Ley N° 25212, sobre la base de sus montos remunerados contenidos en los rubros señalados en el considerando noveno; desde el momento que adquirió este derecho, previa deducción de pagos realizados por este concepto, más intereses legales.

#### **FUNDAMENTOS DEL APELANTE:**

La demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Casma interpone recurso de apelación contra la sentencia, argumentando que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, fue expedido en tiempo posterior a la Ley del Profesorado, como norma especial para regular los niveles remunerativos de los servidores públicos, así su artículo 1 establece que “El presente decreto supremo establecen, en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de homologación,

carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales”; entre otros argumentos.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

**PRIMERO:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”, la misma que se interpone para poner fin a la negación de la administración o por una disposición administrativa; siendo así, se recurre ante el Poder Judicial para que se brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración (tal como lo expresa Priori Posada, Giovanni, en su libro Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, citado por Dante Cervantes Anaya, en su Libro Manual de Derecho Administrativo, página 671); debiendo agregar que concordante con lo expresado, la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, señala en su artículo primero que la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

**SEGUNDO:** Que, mediante la presente demanda, la parte actora solicita que se declare la Nulidad total de la Resolución Directoral UGEL-CASMA N° 0069 de fecha 14 de enero del 2013 y la Resolución Directoral Regional N° 1315 de fecha 20 de mayo del 2013, y solicita el pago del 30% por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, tal como lo dispone el artículo 48 de la Ley Del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley 25212, teniendo en cuenta la remuneración total.

**TERCERO:** Que, las normas aplicables al caso *in examine* son el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley 25212, que establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED que prevé que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que

establece que para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; y, b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

**CUARTO:** Que, de autos se verifica que el problema jurídico radica en la existencia de una colisión de normas, entre lo establecido en el artículo 48 de la Ley 24029 y lo previsto en el artículo ocho del Decreto Supremo número 051-91-PCM, al establecer la primera como remuneración total un monto mayor al establecido como remuneración total permanente por la última de las normas citadas.

**QUINTO:** Que, a fin de poder deslindar dicha colisión de normas y en atención al principio de especialidad, entendido como “la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad”, debe preferirse a la ley que desarrolla el concepto de remuneración total, el mismo que sólo con una interpretación literal se le asigna el sentido interpretativo referido al total de las remuneraciones percibidas por la parte actora y por lo mismo una norma de inferior jerarquía como lo es un Decreto Supremo, no puede contradecir ni desnaturalizar el sentido de una ley; por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política del Perú corresponde inaplicarlo y dar preferencia a la ley.

**SEXTO:** En ese sentido las resoluciones administrativas *in examine*, al haber sido emitidas *contra legem*, adolecen de causal de nulidad prevista en el artículo diez inciso uno de la Ley 27444 y así corresponde declararlo en esta sede en el ejercicio del control jurisdiccional sobre los actos de la administración y por lo mismo la demandada debe cumplir con otorgar el beneficio demandado por preparación de clases y evaluación en el monto del 30% de su remuneración, considerando la remuneración total a que alude el artículo 48 de la tantas veces citada Ley N° 24029 y el artículo 210 del Decreto Supremo número 019-90-ED.

**SÉTIMO:** Sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario verificar el contenido de cada dispositivo legal que sustenta cada concepto remunerativo contenido en la boleta de pago de la actora, la misma que obra a fojas 07, y comprobar si éstos tiene carácter remunerativo o no, o si éstas sirven de base para el reajuste de la bonificación que pretende la parte actora; pues, si bien la remuneración total constituye los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa; sin embargo, aquellos conceptos que no tienen carácter remunerativo no pueden ser usados como base de cálculo para el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% que pretende la parte actora.

**OCTAVO:** De acuerdo a la información contenida en la boleta de pago de folios 07, se verifica que la recurrente percibe los siguientes conceptos remunerativos: “básica”, “ael25671”, “aeds081”, “tph”, “du080”, “refmov”, “du90”, “ds19”, “ds21”, “bonesp”, “reunifica”, “igv”, “difpensi”, “difnopen”, “dl26504”, “du073”, “du011” y “ds065”; siendo que el concepto “**bonesp**” es la que percibe por preparación de clases y evaluación.

**NOVENO:** Que, estando a lo expuesto, se puede apreciar los siguientes dispositivos legales:

c) El concepto remunerativo denominado “**ael25671**” se otorgó mediante el Decreto Ley N° 25671 (Publicado el 20 de agosto de 1992) por la que se otorga a partir del 01 de agosto de 1992, una asignación excepcional equivalente a S/. 60.00 nuevos soles, a los docentes de la carrera magisterial de la administración pública, entre otros; sin embargo, en su artículo 4 inciso b) establece que: *“No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.”*;

d) El concepto remunerativo denominado “**aeds081**” se otorgó mediante el Decreto Supremo N° 081-93-EF (Publicado el 13 de mayo de 1993) por la que se otorga a partir del 01 de mayo de 1993, una bonificación especial a los docentes de la carrera del Magisterio Nacional, entre otros; sin embargo, en su artículo 4 inciso b) establece que: *“No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-*

- c) El concepto remunerativo denominado “**du080**” se otorgó mediante el Decreto de Urgencia N° 80-94 (Publicado el 16 de octubre de 1994) por la que se otorga a partir del 01 de octubre de 1994, una bonificación especial a los docentes de la carrera del Magisterio Nacional, entre otros; sin embargo, en su artículo 4 inciso b) establece que: ***“No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-***
- d) El concepto remunerativo denominado “**du90**” se otorgó mediante el Decreto de Urgencia N° 090-96 (Publicado el 18 de noviembre de 1996) por la que se otorga a partir del 01 de noviembre de 1996, una bonificación especial a los docentes de la carrera del Magisterio Nacional, entre otros; sin embargo, en su artículo 6 inciso c) establece que: ***“No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo***
- i) El concepto remunerativo denominado “**ds19**” se otorgó mediante el Decreto de Urgencia N° 19-94-PCM (Publicado el 30 de marzo de 1994) por la que se otorga a partir del 01 de abril de 1994, una bonificación especial a los docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, entre otros; sin embargo, en su artículo 4 inciso b) establece que: ***“No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión;***
- j) El concepto remunerativo denominado “**ds21**” se otorgó mediante el Decreto Supremo Extraordinario N° 21-PCM-92 (Publicado el 21 de marzo de 1992) el cual establece que el personal activo y cesante de los Organismos Públicos Descentralizados dependientes del Sector Educación, entre otros, quedarán incluidos dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 276-91-EF; sin embargo, en el artículo 2 del inciso c) establece que: ***“No es base del cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM”.***
- k) El concepto remunerativo denominado “**du073**” se otorgó mediante el Decreto de Urgencia N° 73-97 (Publicado el 03 de agosto de 1997) por la que se otorga a partir del 01 de agosto de 1997, una bonificación especial a los docentes del Magisterio Nacional, entre otros; sin embargo, en su artículo 4 inciso c) establece que: ***“No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión”;***

l) El concepto remunerativo denominado “**du011**” se otorgó mediante el Decreto de Urgencia N° 011-99 (Publicado el 14 de marzo de 1999) por la que se otorga a partir del 01 de abril de 1999, una bonificación especial a favor de los docentes del Magisterio Nacional, entre otros; sin embargo, en su artículo 4 inciso c) establece que: *“No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-*

l) El concepto denominado “**ds065**” se otorgó mediante Decreto Supremo N° 065-2003-EF (Publicado el 22 de mayo del 2003) por la que se otorga una asignación especial por labor pedagógica efectiva de S/.100.00 nuevos soles mensuales, al personal docente activo, nombrado o contratado que desarrolla labor pedagógica efectiva con alumno; sin embargo, en su artículo 3° establece: “(...) **no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable** (...) Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.”.

m) Respecto al concepto remunerativo denominado “**ds068**” incorporado mediante el Decreto Supremo N° 068-2005-EF (Publicado el 25 de junio del 2005) por la que se otorga una asignación especial otorgada mediante D.S. N° 045-2004EF, y D.S. N° 093-2004-EF a los trabajadores administrativos activos que desempeñen labor efectiva en las instancias de gestión educativa descentralizada señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo 65 de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, de acuerdo a la escala detallada en el anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto Supremo; sin embargo, en su artículo 3° establece lo siguiente:... **no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable** (...) Asimismo, no constituye base de cálculo para las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega”; siendo así, si bien es cierto no tiene naturaleza remunerativa ni pensionable, sin embargo de la revisión de la boleta del demandante, no se advierte que la recurrente este percibiendo dicho concepto.

n) Respecto al concepto IGV, otorgado por Decreto Supremo N° 261-91-EF, promulgado con fecha 05 de noviembre de 1991, en su artículo 1° prescribe “Otórguese una Bonificación Excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV), distribuidos en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes de los Programas

Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, Direcciones Departamental de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales; así como de los Organismos Públicos”, teniendo ésta además el carácter de excepcional, por no estar afecta a cargas sociales, a FONAVI, ni a Fondos Especiales de Retiro, conforme lo establece el artículo 3 de la misma ley; ahora bien, atendiendo a que dicha norma no ha sido dejada sin efecto hasta la actualidad, y en tal razón el demandante la viene percibiendo, como se puede observar en la boleta de pago de folios 10, resulta evidente que ha perdido su carácter de excepcional y por ende su naturaleza de transitorio, debiendo por tanto considerarse como base de cálculo para la bonificación que se solicita.

**DÉCIMO:** En tal sentido, se puede determinar que los dispositivos legales que han sido citados en el considerando supra, del rubro a) al j), no constituyen base para el reajuste de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en consecuencia, no deben tenerse en cuenta como base de la remuneración total a fin de realizar el reajuste de la bonificación citada.

**DÉCIMO PRIMERO:** Por otro lado, el artículo IV de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, señala los principios que rige el empleo público, siendo que en su numeral 10 referido al principio de provisión presupuestaria, establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. Asimismo el artículo 26° numeral 26.2 de la Ley N° 28411 establece que las disposiciones legales y reglamentarias, como los actos administrativos, entre otros, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

**DÉCIMO SEGUNDO:** De otro lado, el artículo 42° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que se señala en sus numerales que contiene dicho artículo <sup>(1)</sup>.

**DÉCIMO TERCERO:** En cuanto a los reintegros derivados del reajuste de la bonificación señalada, resulta procedente con deducción de lo pagado, y para ello debe tenerse en cuenta que los pagos que ha percibido la parte demandante ha venido variando en el tiempo, siendo que el reajuste de la bonificación especial está sujeta al 30% de la remuneración total, es decir, está supeditado a un porcentaje mensual, además, cada concepto remunerativo ha sido otorgado en fechas distintas; asimismo, debe disponer el pago de los intereses legales correspondientes, los cuales serán liquidados en ejecución de sentencia.

Por los fundamentos precedentes, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa,

**RESUELVE:**

***CONFIRMANDO*** en parte la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintiuno de marzo del dos mil catorce, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por **A** contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – CASMA, DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION DE ANCASH Y GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia, se declara la nulidad de la Resolución Directoral UGEL – CASMA N° 00069, de fecha 14 de enero del 2013 y de la Resolución Directoral Regional N° 1315 de fecha 20 de mayo del 2013; y ordena que la parte demandada, en el plazo de quince días cumpla con emitir nueva resolución administrativa a través del cual reajusta la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30 % de la remuneración total, conforme al artículo 48° de la Ley N° 25212, sobre la base de sus montos remunerados contenidos en los rubros señalados en la parte considerativa de la presente resolución, **excluyéndose los conceptos que no son computables** detallados en el noveno y décimo considerando, con lo demás que contiene. Sin costos ni costas; *Notificaron y lo DEVOLVIERON al Juzgado de origen. Juez Superior Titular Ponente*



## Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia <b>congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia <b>congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia <b>congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los <b>puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>	
		PARTE CONSIDERATIVA		

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## **Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
	.....	

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación		Valor numérico	Calificación de
---	--	----------------	-----------------



	<b>Ponderación</b>	(referencial)	<b>calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

	<b>Calificación</b>		<b>Rangos de</b>	<b>Calificación de la</b>
	<b>De las sub dimensiones</b>	<b>De</b>		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	calidad de la dimensión
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 -20]						Muy alta
						X		14	[13-16]						Alta
		Motivación del derecho			X				[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 -10]						Muy alta
						X		9	[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## Anexo 6: Declaración de compromiso ético

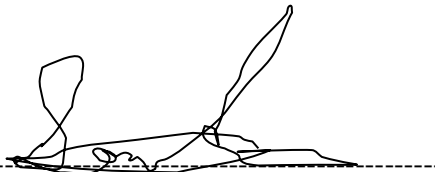
De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE EN EL EXPEDIENTE N° 00064-2014-2501-SP-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -CASMA. 2022, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°00064-2014-2501-SP-LA-01, sobre: Proceso contencioso administrativo.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Casma, 09, 08, 2022.



HILDER JAIR SANTILLAN ALCALDE, N° DNI : 77099749

# Informe

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo